



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

Informe de Práctica Profesional

CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DE UNITEC

El suicidio asistido y La eutanasia: La perspectiva de dos Derechos Humanos: ¿un derecho a la libertad de decisión sobre una vida propia o una violación al derecho a la vida?

Sustentado Por:

René Alberto Antonio Flores Ramos

11611117

Previa Investidura Al Título De:

Abogado En El Grado de Licenciatura

Supervisado por:

Abogada Gabriela Michelle Rodríguez Anariba

TEGUCIGALPA M.D.C.

HONDURAS C.A.

OCTUBRE, 2020

INDICE

AGRADECIMIENTOS	1
RESUMEN EJECUTIVO	2
INTRODUCCIÓN	4
Práctica Profesional Pública	4
La Eutanasia y El Suicidio Asistido	4
CAPITULO I: PRÁCTICA PROFESIONAL PÚBLICA	6
1.1 OBJETIVOS PRÁCTICA PROFESIONAL PÚBLICA	6
1.1.1 Objetivo General	6
1.1.2 Objetivos Específicos	6
1.2 PROCURACION	7
1.3 CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DE UNITEC	8
1.3.1 INDUCCION	9
1.3.2 ESTRUCTURA.....	9
1.3.3 ASIGNACIÓN DE CASOS ACTIVOS	9
1.3.4 ATENCION AL USUARIO Y APERTURA DE NUEVOS CASOS.....	10
1.3.5 DEMANDAS	11
1.3.6 CASOS DESARROLLADOS.....	12
1.3.6.1 Expedientes en el Juzgado de Familia.....	12
Demanda de Alimentos	13
Demanda de Alimentos	15
Demanda de Reconocimiento Forzoso de Paternidad.....	17
Divorcio por Mutuo Consentimiento	19
Demanda de Separación de Hecho como causal de Divorcio.....	21
Demanda de Reconocimiento Forzoso de Paternidad.....	23
1.3.6.2 Expedientes en Materia Administrativa	25
Solicitud de Residencia por Vínculo Familiar	26
1.3.6.3 Expedientes en el Juzgado de Letras del Trabajo.....	28
Demanda de Prestaciones Laborales	29
Demanda Laboral por Incumplimiento de Contrato.	31
CAPITULO 2: EL SUICIDIO ASISTIDO Y LA EUTANASIA COMO UN DERECHO HUMANO OTORGADO A LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD TERMINAL.	34
2.1 OBJETIVOS	34
2.1.1 Objetivo General	34
2.1.2 Objetivos Específicos.....	34
2.1 LOS DERECHOS HUMANOS	36
2.1.1 ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	36
2.1.2 LOS DERECHOS HUMANOS EN PROTECCIÓN A LA VIDA Y LA LIBERTAD	38
2.1.3 PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA Y CALIDAD DE VIDA	39
2.1.4 DERECHOS HUMANOS VIGENTES EN HONDURAS	41
2.2 LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO	41
2.2.1 DEFINICIONES DE LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO	41
2.2.2 LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO EN ENFERMEDADES TERMINALES	44

2.2.3 LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO COMO DERECHOS HUMANOS.....	46
2.2.5 CAMPO LEGAL DE EL SUICIDIO ASISTIDO Y EUTANASIA EN HONDURAS	51
2.3 POSTURAS Y ARGUMENTOS SOBRE LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO	52
2.3.1 POSTURA JURIDICA	52
2.3.2. POSTURA MÉDICA.....	56
2.3.3 POSTURA MORAL Y RELIGIOSA	60
2.4 LA EUTANASIA Y SUICIDIO ASISTIDO EN HONDURAS	62
2.4.1 CONSECUENCIAS POSITIVAS	64
2.4.2 CONSECUENCIAS NEGATIVAS	65
2.4.3 EXTENSIÓN DEL SUICIDIO ASISTIDIO Y LA EUTANASIA	65
2.5 DERECHO COMPARADO DEL SUICIDIO ASISTIDO Y LA EUTANASIA	68
2.5.1 HOLANDA	68
2.5.2 BÉLGICA.....	74
2.5.3 JAPÓN	75
2.6 DETERMINACIÓN DE LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO COMO UN DERECHO A DECIDIR SOBRE LA VIDA	76
CONCLUSIONES	81
Práctica Profesional Pública.....	81
La Eutanasia y El Suicidio Asistido como Derechos Humanos.....	81
RECOMENDACIONES.....	84
Práctica Profesional Pública.....	84
La Eutanasia y El Suicidio Asistido.....	84
PROPUESTA DE MEJORA.....	86
IMPACTO DE LA PROPUESTA SUSTENTADA EN EL PROYECTO	88
GLOSARIO.....	89
BIBLIOGRAFIA	91

AGRADECIMIENTOS

Hay caminos que son largos y que es muy difícil recórrelos solo, todo el camino que abarca mi carrera universitaria es gracias a Dios principalmente quien brinda las oportunidades y pone personas para recorrerlos. En primer lugar, estas mis padres, quienes fueron el soporte fundamental para llegar hasta el final del camino, seguidos de todos los catedráticos que compartieron su conocimiento para ser la guía y llegar hasta el final de este largo camino y por último, mis amigos y amigas, que son la pieza final para armar el rompecabezas, un camino llena de trabajo en equipo, de compañerismo y, sobre todo, de mucho cariño.

***Dedicado a mis padres: José Leónidas y Eda Lizeth.
A mis amigos: con quienes tuve no solo las
experiencias académicas sino los mejores
recuerdos de diversión.***

7 de octubre del 2020

RESUMEN EJECUTIVO

El fin supremo de la sociedad es el ser humano, a quien se le reconocen todos los derechos humanos enmarcados en diferentes declaraciones que han suscrito países de todo el mundo. Dichos seres humanos, quienes, en cierto porcentaje, se ven afectados por enfermedades sin cura, por lo que, hasta llegar al fin de su vida en el proceso natural, padecen de dolor y sufrimiento. Al no existir una cura o tratamiento que ponga fin a la enfermedad, se han consolidado las prácticas de la Eutanasia y el Suicidio Asistido, como una solución para estas personas, las cuales consisten en poner fin a la vida de quienes padecen estas enfermedades. Estas prácticas aun no son permitidas en la Legislación Hondureña, siendo el Suicidio Asistido un delito tipificado en el Código Penal y al practicar la Eutanasia podría consumarse un delito de Homicidio o Asesinato.

En Honduras, existe un atraso muy grande en cuanto al debate de estas prácticas ya que no existe jurisprudencia, leyes o normas que regulen estas conductas, por lo que no brindan una solución a estas personas en cuanto a sus derechos y más aún, con lo afectado que esta el sistema de salud en la actualidad. Estas prácticas, en la cuales si incurren muchas posturas tales como las religiosas, morales, éticas y legales, y siendo así un tema muy controversial pero lo que se busca es legitimar los derechos de cada persona, determinar si se viola el derecho a la vida en la aplicación de las practicas o se viola el derecho a la libertad de cada persona en su prohibición.

El reconocimiento de estas prácticas ayudaría de manera muy eficaz el evitar el dolor y sufrimiento a las personas al provocar su muerte y por lo que se busca determinar si se debe reconocer como un derecho humano. Por lo consiguiente es que a través de

este informe de investigación se pretende determinar cuál derecho humano toma más relevancia al momento de una persona decidir sobre su propia vida. Este informe no busca estar a favor, en contra o de hacer concientización sobre ambas practicas sino de investigar, determinar y concluir sobre qué Derechos Humanos tiene una persona al momento de decidir sobre su propia vida porque el mismo Estado de Honduras reconoce y busca preservar muchos derechos humanos que se ven violentados por no legislar a favor de una muerte digna o si el mismo considera que estas violenta el derecho a la vida.

INTRODUCCIÓN

Práctica Profesional Pública

Luego de un largo camino de aprendizaje y estudio, al culminar todas las clases del Plan Académico de la Carrera de Derecho, el joven, René Alberto Antonio Flores Ramos, se desempeñó como procurador en el Consultorio Jurídico Gratuito de UNITEC. Este cargo permitió al Procurador, no solo la obtención de experiencia, sino conocer de las diferentes áreas legales como ser: Derecho laboral, administrativo y de Familia.

Es a través de este informe que se logrará detallar todos los casos asignados, las diligencias y trabajos que realizó el Procurador a lo largo de su pasantía y la experiencia que obtuvo. Una práctica que logro brindarle un panorama de lo que enfrentara en la vida profesional y que acarrea responsabilidad y más valores que hacer destacar a un profesional.

La Eutanasia y El Suicidio Asistido

La vida es el pilar fundamental del Estado y es reconocida como un derecho fundamental del cual se deriva el resto de los derechos humanos, y esta debe ir acompañada de dos elementos: La calidad de vida y la dignidad humana. En la actualidad, la humanidad se está viendo amenazada por enfermedades que no tienen cura a pesar de los tantos avances médicos que existen, lo que conlleva a quienes padecen una de estas, a atravesar un proceso de dolor y sufrimiento hasta el fin de su vida (la muerte). Sin existir una solución que brindar a estas personas, se ha debatido en los últimos años dos prácticas muy controversiales: La Eutanasia y El Suicidio Asistido.

Una enfermedad que amenaza con disminuir la calidad de vida y la dignidad humana de la persona, y que solo logran vulnerar su humanidad; y, por otra parte, el Estado de Honduras que vulnera sus derechos humanos al no poder brindar, no solo una seguridad médica sino también jurídica. Estas prácticas tienen como fin el provocar la muerte de la persona por medios compasivos para acabar o evitar el dolor y sufrimiento que provoca la enfermedad. Estas prácticas siendo penadas en Honduras solo vulneran derechos humanos como: la libertad, la dignidad humana, la salud y la calidad de vida.

En sistemas de Salud como el de Honduras, esta sería una práctica eficiente para aliviar problemas económicos y psicosociales no solo al paciente sino a su familia y entorno. Estas prácticas son muy controversiales por lo que se busca analizar y determinar a través de todo el estudio e investigación plasmada, cual es la postura más beneficiosa ya sea su legalización o su prohibición absoluta.

CAPITULO I: PRÁCTICA PROFESIONAL PÚBLICA

1.1 OBJETIVOS PRÁCTICA PROFESIONAL PÚBLICA

1.1.1 Objetivo General

- Hacer uso de todos los conocimientos previamente adquiridos a lo largo de la vida universitaria en la carrera de Derecho en UNITEC, así mismo, la obtención de nueva experiencia y desarrollo profesional en la asignación, manipulación y desempeño en todas las diligencias realizadas en los casos que se le asigna a cada procurador de las diferentes instituciones y entidades administrativas y del Poder Judicial.

1.1.2 Objetivos Específicos

- Brindar la atención y asesoría legal a usuarios que se avocan al Consultorio Jurídico Gratuito.
- Asignar casos y expedientes a cada procurador, en las distintas materias, para la efectiva diligencia de cada expediente asignado.
- Tramitar los casos desde la creación del expediente, presentación de documentos, y la realización de todas las diligencias al alcance del procurador preferiblemente hasta la finalización de cada expediente.
- Conocer de asuntos administrativos, laborales, civiles, y de familia.
- Presentar bitácoras semanales e informes quincenales por cada procurador con el fin de hacer constancia y supervisión de cada diligencia realizada por su parte.
- Desenvolver los conocimientos y habilidades en la puesta en práctica de cada procurador a través de la asistencia a audiencias, presentación de demandas y documentos, asesoramiento legal y preparación de testigos.

- Efectuar la debida comunicación y el debido proceso por medio de la intervención con los jueces, secretarios, escribientes y personal de las Entidades, Instituciones y del Poder Judicial.
- Preparar a cada procurador de la carrera de Derecho con los conocimientos, habilidades y la experiencia necesaria que se adquiere en la práctica a través de todas las diligencias.

1.2 PROCURACION

La procuración, en la carrera de Derecho, es el acto mediante el cual, el Colegio de Abogados de Honduras (CAH) hace entrega del carné de procuración al estudiante que ha finalizado y aprobado todas las clases que abarcan el Plan de Estudio de la Carrera de Derecho. Previó a la matrícula para realizar la Práctica Profesional Pública en el Consultorio Jurídico Gratuito de UNITEC, debe cumplirse con todos los requisitos para su aprobación y la presentación de los documentos correspondientes ante las autoridades administrativas de la universidad, quienes se encargan de presentar toda esta documentación previó a la Ceremonia de Procuración.

La ceremonia de Procuración no es más que un acto de mero trámite para la entrega del carné de Procuración, realizada en el salón del CAH, quien autoriza en su artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y establece:

“Bajo la dirección de un Abogado Colegiado, podrán ejercer la Procuración los Procuradores titulados y los estudiantes de los dos últimos años de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mediante autorización del Colegio, de conformidad con el Reglamento respectivo”

Es por eso, que en fecha nueve (9) de enero del año dos mil veinte (2020), se hizo entrega del carné de Procuración a René Alberto Antonio Flores Ramos, con vigencia de seis (6) meses, quedando así, autorizado y habilitado, para realizar todos los trámites legales como ser: la asistencia a audiencias, la presentación de demandas, la representación legal, entre otras, en los Tribunales de la Republica de Honduras.

Cumpliendo con este requisito, se puede ejercer la función de Procurador en el Consultorio Jurídico Gratuito de UNITEC para así hacer efectivas y legales todas las actuaciones y diligencias en nombre de los usuarios de este, bajo la Dirección en Juicio de la abogada Fabiola Alejandra Turcios Barahona.

1.3 CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DE UNITEC

El Consultorio Jurídico Gratuito de UNITEC-CEUTEC, es compartido con los estudiantes de la Carrera de Derecho de las Universidades de UNITEC y CEUTEC, siendo un espacio habilitado para estos estudiantes, que al finalizar todas las clases de su Plan Académico, puedan matricularse y poner en practica todas sus habilidades y conocimientos obtenidos a lo largo de su vida estudiantil y poder así adquirir la experiencias en las diferentes áreas que el Consultorio Jurídico Gratuito brinda atención legal a personas de escasos recursos.

El Consultorio Jurídico Gratuito tiene sus instalaciones en el Blvd. Los Próceres, contiguo al Edificio de CEUTEC, frente al Hospital San Felipe. Ofrece servicios legales gratuitos en las materias administrativas, laborales, civiles y de Familia; al igual que tiene convenios con diferentes instituciones para realizar trámites administrativos como ser solicitud de Residencia y de Personería Jurídica, entre otros.

1.3.1 INDUCCION

En fecha veinte (20) de Enero del año dos mil veinte (2020), se realizó una inducción y asesoramiento de la funcionalidad y estructura del Consultorio Jurídico Gratuito de UNITEC, ubicado en el Blvd. Morazán, contiguo al edificio de CEUTEC PROCERES, en dicha inducción se explicó los tramites, diligencias, cargos, facultades, obligaciones y responsabilidades que tiene cada Procurador que forma parte del equipo de atención, inducción realizada a cargo de la Directora Administrativa Abogada Miriam Nazareth Paz Perdomo.

1.3.2 ESTRUCTURA

El Consultorio Jurídico Gratuito de UNITEC tiene delegadas sus funciones en la Abogada Miriam Nazareth Paz Perdomo, quien supervisa, dirige y direcciona cada función que está a cargo de los procuradores que pertenecen tanto a UNITEC como CEUTEC. Cada procurador está bajo la Dirección en Juicio de la Abogada Fabiola Alejandra Turcios Padilla quien revisa, asesora y supervisa todos los tramites a presentar y a realizar por parte de los Procuradores de UNITEC, en la redacción y presentación de escritos y demandas, comunicación con los usuarios, preparación de testigos. Dirección en Juicio que estuvo a cargo por parte de la Abogada Fabiola Alejandra Turcios Padilla sobre el Procurador René Alberto Antonio Flores Ramos.

1.3.3 ASIGNACIÓN DE CASOS ACTIVOS

Posteriormente a la inducción, a cada procurador tanto de UNITEC como CEUTEC, se le asignaron los expedientes ya activos que estuvieron a cargo de los Procuradores de la fase anterior, en dicha asignación se hacía entrega del expediente

interno físico que precede en las instalaciones del Consultorio Jurídico Gratuito y que queda bajo el cuidado del procurador quien debe darle el debido seguimiento al proceso y hacer efectivas todas las diligencias correspondientes al mismo.

Una vez asignados los expedientes, el procurador procede a comunicarse con cada usuario y empieza tan pronto como se pueda a realizar las diligencias necesarias. En el caso particular del Procurador, René Alberto Antonio Flores Ramos, se le asignaron inicialmente en fecha veintisiete (27) de Enero del año dos mil veinte (2020), expedientes correspondientes a las materias: administrativa, laboral y de familia.

1.3.4 ATENCION AL USUARIO Y APERTURA DE NUEVOS CASOS

Conforme avanzan las actividades en el Consultorio Jurídico Gratuito, siempre se ve activa la visita de nuevos usuarios que acuden en busca de asesorías legales y se hace la selección de los nuevos casos conforme a la materia, ya sea: Civil, Administrativa, de Familia o Laboral. Se hace un plan de atención en los cinco días hábiles del Consultorio para poder brindar la oportunidad a cada uno de los Procuradores para atender nuevos usuarios y lograr la obtención de nuevos casos para así darle apertura a un nuevo expediente y presentar demandas, solicitudes entre otras diligencias que generan más experiencia.

En cuanto al caso particular del Procurador René Alberto Antonio Flores Ramos, en el transcurso de su pasantía por el Consultorio Jurídico Gratuito y la atención a los usuarios, se hizo la apertura de diferentes expedientes en los que se presentaron, demandas y solicitudes desde el comienzo del proceso, casos que serán detallados conforme al avance de la lectura de este informe.

Al atender a un usuario nuevo, se llena una hoja de Atención al Usuario en la que se le toman sus datos personales, los datos de la parte a demandar y una breve descripción

del caso; Luego de la asesoría jurídica, se procedía al estudio previo del caso, de las leyes aplicables, al inicio y creación del expediente interno.

1.3.5 DEMANDAS

El Dr. Sergio Artavia establece la definición de demanda como:

“La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal” (Artavia, s.f., pág. 1)

Por lo anteriormente citado, las demandas comienzan con la voluntad de hacer valer un derecho, derecho al que se acoge cada usuario a quien le damos atención en el Consultorio Jurídico Gratuito, al avocarse a las instalaciones donde nos encontramos, cada usuario es atendido por un Procurador asignado en ese día, por lo que, al darle la consultoría y escuchar su caso, se hace una revisión, consulta y estudio previo para determinar el tipo de demanda, los requisitos, los documentos que se van a solicitar y empezar con su redacción, previamente a la aprobación por la Directora en Juicio, y a la presentación de la misma, ante el Juzgado Competente.

A lo largo de la pasantía del procurador René Alberto Antonio Flores Ramos, este brindó atención a usuarios en los que solo se destacó en Consultoría Legal por la materia del caso y, de todos los usuarios atendidos, logró presentar dos demandas ante el Juzgado de Familia como se detallará a medida se avancé en la explicación de las diligencias.

1.3.6 CASOS DESARROLLADOS

1.3.6.1 Expedientes en el Juzgado de Familia

NUMERO	NUMERO DE EXPEDIENTE INTERNO	NUMERO DE EXPEDIENTE EXTERNO	TIPO DE CASO
1	2019-FA-TGU-187	4912-2019	Demanda de Alimentos
2	2019-FA-TGU-140	3454-2019	Demanda de Alimentos
3	2019-FA-TGU-176	4231-2019	Demanda de Reconocimiento Forzoso
4	2019-FA-TGU-115	2908-2019	Demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento
5	2020-FA-TGU-014	550-2020	Demanda de Separación de Hecho como causal de Divorcio
6	2020-FA-TGU-021	864-2020	Demanda de Reconocimiento Forzoso de Paternidad

Demanda de Alimentos

DEMANDANTE:	Marlen Johanna Andino Cruz
DEMANDADO (A):	David Antonio Núñez Varela
TIPO DE PROCESO:	Demanda de Alimentos
NUMERO DE JUEZ:	6
NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO:	2019-FA-TGU-187
NÚMERO DE EXPEDIENTE EXTERNO:	4912-2019

Resumen del caso:

La señora, **MARLEN JOHANNA ANDINO CRUZ**, interpuso una Demanda de Alimentos en contra del señor: **DAVID ANTONIO NUÑEZ VARELA**. En fecha seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a favor de sus dos menores hijos, **SOBEYDA ANAHY** y **CRISTOFER DAVID**, ambos menores con apellidos: **NUÑEZ ANDINO**. Todo en virtud del incumplimiento de la obligación del demandado de proveer los alimentos a sus menores hijos.

Diligencias realizadas en el caso:

El expediente fue asignado al procurador René Alberto Antonio Flores Ramos para darle el seguimiento correspondiente al caso, en el momento en que se asignó, el expediente estaba en proceso de trabajo en el Juzgado de Familia debido a que se presentó, por parte de la procuradora anteriormente asignada al caso, una constancia de averiguación de sueldo previo y con el fin de decretar embargo por parte del Juez sobre

el salario del demandado, en la cual se describía la cantidad exacta que devengaba el mismo.

Una vez asignado el expediente, se presentó la Sustitución de Procuración ante la recepción del Juzgado de Familia, prosiguiendo a dar revisión al mismo, en el cual ya se había decretado el embargo, en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), sobre el salario del demandado por la cantidad de tres mil lempiras (L.3,000.00) mensuales en concepto de Alimentos a favor de sus menores hijos.

Se le comunicó a la señora **MARLEN JOHANNA ANDINO CRUZ**, sobre el embargo y la cantidad decretados, no obstante, la señora manifestó su negación sobre la cantidad mensual por lo que se presentó una ampliación de medida cautelar tal como se establece que, cualquiera de las partes puede solicitar una ampliación o reducción del embargo, según el artículo 823 del Código Procesal Civil.

Al estar conforme la demandante, se presentó un escrito solicitando al Juez una ampliación de Medida Cautelar en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte, basándose en todos los derechos que establece la Constitución de la República y el Código de la Familia, que favorecen y prevalecen a los menores hijos de ambas partes en este proceso ya que, el embargo si fue decretado a favor de ellos, no obstante, no cubre ni la mitad de la cantidad detallada en la minuta de gastos que solo abarca el pago de la escuela de los menores.

De tal manera que, la estabilidad y bienestar de los menores se encontraba vulnerable ante otros derechos que les corresponden como ser: salud, vivienda, alimentos y vestimenta; ya que al demandado se le hace una deducción mensual de su salario en concepto de un préstamo a favor de BANCO DAVIVIENDA, cantidad que no era tomada

en cuenta al momento de decretar el embargo y de la cual no se debe tener preferencia ante los alimentos.

El escrito en el que se solicita la ampliación de medida cautelar fue admitido y se brindó un plazo para la contestación al demandado para que manifieste su aceptación u oposición sobre la ampliación de embargo solicitada. El expediente se encuentra en ese estado, por lo que se está a la espera de que se decrete el embargo por parte del receptor del Juzgado, ante la empresa GABRIEL KAFATI S.A., para que se comience a percibir la cantidad que se decretó.

Se espera de igual manera, la notificación por parte del demandado, para contestar y presentar su posición ante la ampliación de la medida cautelar de embargo sobre su salario que, debido a la mora judicial que existe en el Juzgado de Familia, se ha tomado un tiempo para hacer efectivas ambas diligencias por su parte e igualmente ante la suspensión de actividades por parte del Poder Judicial ante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Demanda de Alimentos

DEMANDANTE:

CINTHA REBECA RICO SALGADO

DEMANDADO (A):	NERY LEONEL BENAVIDES AYESTAS
TIPO DE PROCESO:	Demanda de Alimentos
NUMERO DE JUEZ:	8

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2019-FA-TGU-140
INTERNO:	
NÚMERO DE EXPEDIENTE	3454-2019
EXTERNO:	

Resumen del caso:

La señora **CINTHIA REBECA RICO SALGADO**, en fecha ocho (8) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), interpuso Demanda de Alimentos ante el Juzgado de Familia en contra del señor **NERY LEONEL BENAVIDES AYESTAS**, debido al incumplimiento que el mismo ha tenido con sus menores hijos en su obligación de proveer los alimentos a los mismos, misma en la que se decretó un embargo sobre el salario del demandado.

Diligencias realizadas en el caso:

Una vez asignado el expediente al Procurador René Alberto Antonio Flores Ramos, el mismo procedió a redactar y presentar el escrito de Sustitución de Procuración en fecha veintisiete (27) de Enero del año dos mil veinte (2020).

Al entablar comunicación con la demandante, ella manifestó que la EMPRESA CNK, se negaba, en todas las ocasiones que ella acudía a sus instalaciones, a hacerle la entrega de las cantidades retenidas correspondientes al embargo decretado, manifestando por parte de la empresa diferentes excusas en cada momento.

Se procedió a entablar comunicación con la recepción de la empresa vía llamada telefónica, para solicitarles mediante una mediación voluntaria la entrega de las cantidades retenidas y haciéndoles observancia en la desobediencia que estaban

cometiendo ante un mandamiento judicial ordenado por un Juez del Juzgado correspondiente.

Nuevamente expresaron excusas para hacer efectiva la entrega de las cantidades retenidas, por lo que nuevamente se realizó una llamada y lograron entregarle una parte de las cantidades retenidas a la demandante, hasta el momento está pendiente la entrega de las cantidades retenidas que no fueron entregadas en su totalidad.

Se presentó un escrito de fecha cinco (05) de Febrero del año dos mil veinte (2020) al Juzgado de Familia, para que se librara atento Oficio a la empresa CNK SEGURIDAD para que hiciera entrega de las cantidades retenidas, por lo que se admitió el escrito y se libró el oficio.

Actualmente el estado de la demanda se encuentra en espera del Juzgado correspondiente ya que se tenía programada audiencia para el veintitrés (23) de Abril del año dos mil veinte (2020) y, debido a la Emergencia Sanitaria por la Pandemia a nivel nacional, no se logró realizar en esa fecha.

Demanda de Reconocimiento Forzoso de Paternidad

DEMANDANTE:

DILCIA NOHEMI GARCIA LAINEZ

DEMANDADO (A):

HECTOR JAVIER SALGADO
VALLECILLO

TIPO DE PROCESO:

Demanda de Reconocimiento Forzoso de
Paternidad

NUMERO DE JUEZ:

6

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2019-FA-TGU-140
INTERNO:	
NÚMERO DE EXPEDIENTE	4231-2019
EXTERNO:	

Resumen del caso:

En fecha dos (2) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la señora **DILCIA NOHEMI GARCIA LAINEZ**, interpuso demanda de Reconocimiento Forzoso de Paternidad en contra de señor **HECTOR JAVIER SALGADO VALLECILLO**, en la misma demanda, se solicitó un embargo de salario de carácter urgente.

Diligencias realizadas sobre el caso:

Previo a la asignación del expediente al Procurador, estaba señalada audiencia de Principio de Prueba, la cual fue asistida por la procuradora quien tenía asignado el expediente anteriormente, misma a la que asistió el Procurador para adquirir experiencia y conocimiento sobre el caso, audiencia que tiene como finalidad la confirmación de los indicios que suponen como Padre al señor **HECTOR JAVIER SALGADO VALLECILLO** de la menor que esta sin reconocimiento por parte del padre.

En este tipo de audiencia se presentan dos (2) testigos, que establece el Código Procesal Civil como requisito previo a la admisión de la demanda, una vez que es llevado a cabo el interrogatorio de Testigos, el o la juez que está conociendo sobre el caso, determinará si existen los indicios suficientes para admitir la demanda.

Se asignó el expediente al Procurador en fecha veintisiete (27) de Enero del año dos mil veinte (2020), en el cual se redactó y presentó el escrito de Sustitución, el cual

fue admitida y al momento de solicitar el expediente se encontraba para trabajo debido a la Audiencia de Principio de Prueba que se mencionó anteriormente, en lo que se estaba a la espera de la decisión del juez sobre la admisión de la demanda.

Después de varios intentos y de seguir en trabajo el expediente, se comunicó con la Secretaria del Juez a quien estaba asignado el expediente para que pudiera mostrarlo y revisarlo, y se solicitó que fuera descargado el expediente con prontitud debido a la necesidad que expresaba la demandante.

Una vez admitida la demanda y, el expediente se encontraba descargado en el archivo general, se procedió a emplazar por medio del receptor del Juzgado al señor **HECTOR JAVIER SALGADO VALLECILLO**, por lo cual empezó a correr el plazo de treinta (30) días para la contestación de la demanda, plazo que se encuentra suspendido debido a la Emergencia Sanitaria por la Pandemia SARS-COV2, y una vez que empiece a correr el plazo nuevamente se podrá actuar sobre dicho expediente.

Divorcio por Mutuo Consentimiento

DEMANDANTES:

XIOMARA JANETH PINEDA

RODRIGUEZ

MANUEL MARTINEZ ZEPEDA

TIPO DE PROCESO:	Demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento
NUMERO DE JUEZ:	8
NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO:	2019-FA-TGU-115

NÚMERO DE EXPEDIENTE

2908-2019

EXTERNO:

Resumen del caso:

Los señores, **XIOMARA JANETH PINEDA RODRIGUEZ** y **MANUEL MARTINEZ ZEPEDA**, interpusieron Demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento ante el Juzgado de Familia de Francisco Morazán en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Diligencias realizadas sobre el caso:

El expediente se asignó al Procurador René Alberto Antonio Flores Ramos en fecha veintisiete (27) de Enero del año dos mil veinte (2020), quien redactó y presentó la Sustitución de Procuración, misma que fue admitida, y al revisar el expediente en el Juzgado correspondiente, se encontraba señalada una audiencia para fecha veinticinco (25) de Marzo del dos mil veinte (2020).

En dicha audiencia, se escucharía la Opinión del Ministerio Público, debido a que fruto del matrimonio de los señores, **XIOMARA JANETH PINEDA RODRIGUEZ** y **MANUEL MARTINEZ ZEPEDA**, tienen un hijo en común, menor de edad, en el cual ya se había presentado por los Procuradores anteriormente asignados al caso, una Propuesta de Convenio Regulador, la cual estaba siendo revisada por el Ministerio Público y en base a lo anteriormente expuesto el brindaría su Opinión a través de la Fiscal asignada.

La audiencia no pudo llevarse a cabo debido a la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, que causo la suspensión de actividades del Juzgado de Familia de Francisco Morazán por lo que aún se está a la espera de la reprogramación de la misma.

Demanda de Separación de Hecho como causal de Divorcio.

DEMANDANTE: RAMON ANTONIO PINEDA
SOLORZANO

DEMANDADO (A):	RITA MARITZA BARAHONA GONZALEZ
TIPO DE PROCESO:	Demanda de Reconocimiento Forzoso
NUMERO DE JUEZ:	1
NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO:	2020-FA-TGU-014
NÚMERO DE EXPEDIENTE EXTERNO:	550-2020

Resumen del caso:

El señor **RAMON ANTONIO SOLORZANO PINEDA**, interpuso mediante una demanda presentada ante el Juzgado de Familia, Solicitud de Separación de Hecho en contra de su esposa, **RITA MARITZA BARAHONA GONZALEZ**, en la cual una vez cumplido el plazo de dos (2) años, se alegará como causal de divorcio.

Diligencias realizadas sobre el caso:

El señor, **RAMON ANTONIO SOLORZANO PINEDA**, acudió al Consultorio Jurídico Gratuito, si bien en un comienzo se presentaría una Demanda de Divorcio por

Mutuo Consentimiento, su esposa no accedió al Divorcio a último momento por lo que se presentó solicitud de Separación de Hecho como lo establece el artículo 232 del Código de Familia, con el objetivo que al cumplirse los dos (2) años indicados en el artículo 235 del mismo código, se puede alegar la separación de hecho como causal de divorcio, misma que está en el numeral ocho (8) del artículo 238, como causas de divorcio establecidas.

Se interpuso la Demanda el once (11) de Febrero del año dos mil veinte (2020), en la cual también se presentó una Propuesta de Convenio Regulador ya que tienen un hijo menor de edad fruto de su matrimonio, y se estableció la voluntad del demandante de designar la casa de habitación que posee junto con su esposa hasta que su hijo cumpla la mayoría de edad. Una vez cumplido ese plazo, el tendrá toda la intención y derecho de repartir los bienes en común que posee junto con la señora **RITA MARITZA BARAHONA GONZALEZ**.

La demanda fue admitida en fecha trece (13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), siendo notificado el Procurador mediante llamada telefónica, luego movilizándose hacia el Juzgado de Familia para revisar y cerciorarse personalmente del expediente.

Aún se encuentra pendiente el emplazamiento a la señora **RITA MARITZA BARAHONA GONZALEZ** para la contestación de la demanda, que debido a la mora judicial que tiene el Juzgado de Familia se ha demorado, por lo que aún se está a la espera de su realización luego de que el Poder Judicial reanude sus actividades.

Demanda de Reconocimiento Forzoso de Paternidad

DEMANDANTE: ANGELA YARITZA GENOVEZ
QUIROZ

DEMANDADO (A):	NAHUM ANTONIO SANCHEZ SAUCEDA
TIPO DE PROCESO:	Demanda de Reconocimiento Forzoso de Paternidad
NUMERO DE JUEZ:	7
NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO:	2020-FA-TGU-021
NÚMERO DE EXPEDIENTE EXTERNO:	864-2020

Resumen del caso:

La señora **ANGELA YARITZA GENOVEZ QUIROZ**, acudió a solicitar los servicios que ofrece el Consultorio Jurídico Gratuito, fue atendida por el Procurador René Alberto Antonio Flores Ramos, quien luego de brindarle la asesoría legal al exponerle su caso, se determinó presentar una Demanda de Reconocimiento Forzoso de Paternidad en contra del señor **NAHUM ANTONIO SANCHEZ SAUCEDA**, debido a que fruto de una relación, tienen una hija menor de edad en común a quien no reconoció legalmente e incumple su obligación de brindarle los alimentos correspondientes por ley.

Diligencias:

Inicialmente al tomar el caso, se le solicitó a la señora **ANGELA YARITZA GENOVEZ QUIROZ**, que inscribiera a su menor hija en el Registro Nacional de las

Personas (RNP) ya que es requisito el presentar la Partida de Nacimiento para acreditar la existencia y registro de la menor que esta sin el reconocimiento legal por parte de su padre, una vez fue entregada la Partida de Nacimiento al Procurador René Alberto Antonio Flores Ramos, se finalizó la redacción de la Demanda de Reconocimiento Forzoso, se revisó junto con la demandante y una vez que acepto todo lo relatado en los hechos fue enviado a la Directora en Juicio, Fabiola Alejandra Turcios Padilla quien aprobó la Demanda para ser presentada.

Se preparó la demanda junto con sus copias respectivas para presentarse en el Juzgado de Familia de Francisco Morazán, el día cuatro (4) de Marzo del año dos mil veinte (2020), se interpuso la demanda, quien el Procurador acompañó a la señora **ANGELA YARITZA GENOVEZ QUIROZ** quien firmó y presento la demanda con sus copias respectivas para el demandado **NAHUM ANTONIO SANCHEZ SAUCEDA.** .

Previó a la admisión a la demanda, fue notificado el Procurador, en fecha doce (12) de Marzo del año dos mil veinte (2020), sobre la Audiencia de Principio de Prueba programada para el día dieciséis (16) de Marzo del mismo año, audiencia en la que se presentarían los testigos **MARTHA SUYAPA RIVERA AMAYA** y **YAJAIRA PAOLA ALVARENGA QUIROZ** con el fin de proporcionar mayores indicios sobre la paternidad del señor **NAHUM ANTONIO SANCHEZ SAUCEDA** con la hija menor de edad de la señora **ANGELA YARITZA GENOVEZ QUIROZ** , al juez que conoce de la demanda y una vez llevada a cabo esta audiencia es el juez quien determinaría sobre la admisión de la demanda.

Fueron redactadas las preguntas que se le harían a las testigos, las cuales fueron enviadas a la Directora en Juicio a cargo del Procurador y al ser revisadas y aprobadas por ella, días previos a la audiencia el Procurador se reunió con las testigos para hacer la Preparación de las mismas previó al Interrogatorio de Testigos en la audiencia, en la que se le brindaron las pautas, asesoramiento y lineamientos en las respuestas que ellas brindarían, ya que los testigos son el medio para acreditar la verdad de los hechos en la demanda.

El día dieciséis (16) de Marzo del año dos mil veinte (2020) se presentaron al Juzgado de Familia, el Procurador René Alberto Antonio Flores Ramos y las testigos **MARTHA SUYAPA RIVERA AMAYA Y YAJAIRA PAOLA ALVARENGA QUIROZ**, momento en el que fue suspendida la Audiencia de Principio de Prueba debido a la Emergencia Sanitaria decretada a Nivel Nacional por lo que el estado del caso se encuentra suspendido hasta que el Poder Judicial reanude sus actividades y sea reprogramada la Audiencia de Principio de Prueba con nueva fecha para poder darle continuación al proceso.

1.3.6.2 Expedientes en Materia Administrativa

El Consultorio Jurídico Gratuito tiene suscrito un convenio con la Organización HONDURAS FELLOWSHIP el cual consiste en brindar los servicios legales correspondientes para las Solicitudes de Residencia como Inmigrado y por Vínculo Familiar para misioneros residentes en la República de Honduras. Oportunidad que es muy importante y brinda mucha experiencia en esta materia administrativa a los Procuradores, por lo que el procurador tuvo asignado un expediente administrativo:

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO	NÚMERO DE EXPEDIENTE EXTERNO	TIPO DE PROCESO
1	2020-AD-TGU- 015	2020-12022020- 147	Solicitud de Residencia por Vínculo Familiar

Solicitud de Residencia por Vínculo Familiar

Resumen del caso:

El señor **LARRY MITCHELL SMOAK**, de nacionalidad estadounidense, presentó solicitud de Residencia por Vínculo Familiar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia por tener un hijo nacido en la República de Honduras, por lo que el artículo 36 de la Ley de Migración y Extranjería le permite optar por dicha residencia por Vínculo Familiar.

Diligencias realizadas por el Procurador en este caso:

El expediente fue iniciado una vez que la señorita **TANIA AMADOR**, secretaria de HONDURAS FELLOWSHIP, hizo entrega de los documentos necesarios y requisito que deben acompañar la Solicitud de Residencia, misma que fue redactada y enviada a la Directora en Juicio, Fabiola Alejandra Turcios Padilla.

Previó a la presentación de la Solicitud de Residencia, en fecha, doce (12) de Febrero del año dos mil veinte (2020), se realizó por el Procurador junto con **TANIA AMADOR**, en Banco DAVIVIENDA, el pago del Recibo TGR por la cantidad de quinientos dólares

(\$500.00), una vez pagado el TGR y que fue añadido en el expediente, el procurador René Alberto Antonio Flores Ramos, presentó en la Secretaría de Gobernación y Justicia, la Solicitud de Residencia a favor del señor **LARRY MITCHELL SMOAK**, por Vínculo Familiar, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley de Migración y Extranjería por ser padre de un menor hondureño en virtud de este artículo se le concede el derecho de optar por la Residencia en el país cumpliendo todos los requisitos y procedimientos establecidos por la ley.

El Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, en su artículo veinte (20), numeral seis (6), comprende a los padres de hondureños por nacimiento, caso en el cual se encuentra comprendido el señor **LARRY MITCHELL SMOAK**, debiendo presentar la solicitud ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, tal y como fue presentada por el Procurador en fecha doce (12) de Febrero del año dos mil veinte (2020), y para cumplir con todos los requisitos enumerados en el artículo veintidós (22) del mismo Reglamento, se presentó junto con los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Secretario de Estado.
- Timbres adheridos a la solicitud.
- Dirección de contacto y número de teléfono del lugar donde residirá el señor **LARRY MITCHELL SMOAK**, consignados en la solicitud.
- Fotografía del señor **LARRY MITCHELL SMOAK**.
- Certificación Original de Movimiento Migratorio.
- La solicitud de ingreso original autorizada por un Cónsul de Honduras no fue necesaria ya que el solicitante se encontraba en el país.

- Certificado de antecedentes penales del país de origen.
- Certificación de no haber tenido denuncias o antecedentes penales.
- Certificación Médica extendida 6 meses antes de la presentación de la solicitud.
- Fotocopia del Pasaporte.
- Recibo de pago TGR.

El Procurador se movilizó en diversas ocasiones hacia la Secretaría de Estado de Gobernación y Justicia en las siguientes fechas: veintisiete (27) de Febrero, tres (03) y cinco (05) de Marzo del año dos mil veinte (2020); solicitando el expediente para su revisión, mismo que se encontraba para firma por parte del Secretario de Estado.

En fecha diez (10) de Marzo, el Procurador se movilizó nuevamente hasta la Secretaría de Gobernación y Justicia solicitando el expediente, mismo que ya se encontraba firmado por el Secretario de Estado, por lo que previó a su Certificación en fecha doce (12) de Marzo, se notificó la abogada Fabiola Alejandra Turcios Padilla, sobre el expediente E-12022020-147, solicitando la Certificación del otorgamiento de Residencia por Vínculo Familiar al señor **LARRY MITCHELL SMOAK**, estando pendiente el retiro de dicha certificación debido a la suspensión de actividades por parte de las Instituciones Administrativas del Estado debido a la Emergencia Sanitaria decretada a nivel nacional, por lo que con dicho retiro de certificación, el proceso de Solicitud se declararía finalizado.

1.3.6.3 Expedientes en el Juzgado de Letras del Trabajo

NÚMERO	NÚMERO	DE	NÚMERO	DE	TIPO	DE
	EXPEDIENTE		EXPEDIENTE		PROCESO	
	INTERNO		EXTERNO			

1	2019-LA-TGU-004	820-2019	Demanda por Despido Indirecto e injustificado
2		673-2019	Demanda por Incumplimiento de Contrato Laboral

Demanda de Prestaciones Laborales

DEMANDANTE:

ESLIN REINALDO AVILA

DEMANDADO (A):	EMPRESI
TIPO DE PROCESO:	Demanda de Laboral por despido indirecto e injustificado
NUMERO DE JUEZ:	7
NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO:	2019-LA-TGU-004
NÚMERO DE EXPEDIENTE EXTERNO:	820-2019

Resumen del caso:

En fecha dieciséis (16) de Junio del año dos mil diecinueve (2019), el señor **ESLIN REINALDO AVILA** interpuso **DEMANDA ORDINARIA LABORAL POR**

DESPIDO INDIRECTO E INJUSTIFICADO en contra del señor **REYNALDO VARELA ESPINAL** en su condición de Gerente General de la empresa **EMPRESI**.

Diligencias realizadas:

El caso fue asignado al Procurador en fecha veintisiete (27) de Enero del año dos mil veinte (2020), la primera diligencia realizada sobre este caso fue la presentación de Sustitución de Procuración en fecha veintiocho (28) de Enero del año dos mil veinte (2020), misma que fue admitida mediante auto en fecha seis (06) de Febrero del año dos mil veinte (2020).

Una vez que el Procurador ya tenía poder para actuar sobre el caso, solicitó el expediente y ya se encontraba el Aviso de Nombramiento de Curador Ad-Litem, solicitado por la Procuradora asignada anteriormente en el caso, debido a que se imposibilitó la realización de la acción de emplazamiento del demandado, se procedió a nombrar un Curador Ad-Litem tal y como lo establece el artículo 707 del Código del Trabajo, los Avisos aún no podían ser retirados debido a que falta la firma en uno de los cuatro (4) avisos por lo que el Procurador se comunicó con el Secretario a quien manifestó el incidente y una vez fue resuelto, los avisos fueron retirados por el Procurador en fecha seis (06) de Febrero, firmando como constancia de retiro de los mismos.

El Procurador se comunicó con el señor **ESLIN REINALDO AVILA**, demandante en el caso, para comunicarle sobre la continuación que se debía seguir del proceso con respecto a los avisos, manifestando el demandante su imposibilidad de realizar las acciones en ese momento debido a su situación económica y que una vez logrará obtener los recursos económicos suficientes para realizar la publicación de los Avisos, él se comunicaría con el Procurador.

En diferentes ocasiones más, el Procurador se comunicó con el demandante, pero la situación económica persistía y luego en fecha quince (15) de Marzo del año dos mil veinte (2020), el demandante se comunicó con el Procurador, sin embargo, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional en fecha dieciséis (16) de Marzo por lo que la suspensión de actividades del Poder Judicial imposibilitó realizar cualquier acción en pro de la continuación del caso.

Demanda Laboral por Incumplimiento de Contrato.

DEMANDANTE: VILMA SUYAPA SOLIS COLINDRES

DEMANDADO (A):	WILMER WILFREDO HERRERA ZELAYA
TIPO DE PROCESO:	Demanda por Incumplimiento de Contrato Laboral
NUMERO DE JUEZ:	2
NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO:	2019-LA-TGU-004
NÚMERO DE EXPEDIENTE EXTERNO:	673-2019

Resumen del caso:

La señora **VILMA SUYAPA SOLIS COLINDRES** interpuso **DEMANDA LABORAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO LABORAL** en contra del señor **WILMER WILFREDO HERRERA ZELAYA**.

Diligencias realizadas en el caso:

El caso se le asignó al Procurador en fecha treinta (30) de Enero del año dos mil veinte (2020). Como primera actuación en fecha tres (03) de Febrero, se presentó la Sustitución de Procuración, misma que fue presentada mediante ficha por encontrarse en trabajo el expediente. Las actuaciones en este caso al comienzo fueron limitadas debido a que no se podía revisar el expediente, en diversas ocasiones que se solicitó, como respuesta siempre era que estaba para trabajo, por lo que al intentar tener comunicación con la Secretaria Adjunta del juez 2, Nancy Reyes, no respondían a las llamadas, misma era la situación al comunicarse con la escribiente Eslie Mejía.

A medida que transcurría el tiempo, en fechas seis (06), diez (10) de Febrero, fue imposible lograr comunicación con la secretaria y Escribiente. Por lo que en fecha once (11) de Febrero, el Procurador obtuvo respuesta de parte de la Escribiente Eslie Mejía, quien manifestó no tener ella el expediente y refirió al Procurador hacia donde la joven Nancy Reyes, quien está a cargo del libro de asignación de expedientes para trabajos, en el que consta el historial de quien tiene en su poder el expediente.

La joven Nancy Reyes, al momento de revisar el libro de trabajo, informó al Procurador que el expediente había sido asignado a la escribiente Eslie Mejía. Una vez el Procurador se volvió a comunicar con ella, ella negó tener en su poder el expediente y que se habían equivocado de juez pero que haría el favor de revisar y que solo le permitiera unos minutos. Luego de transcurrido el tiempo, la escribiente Eslie Mejía no volvió a responder a las llamadas y se perdió total comunicación con ella debido a que siempre respondían que no había llegado a trabajar. Como última instancia tomada por el Procurador, se avocó hacia la Secretaría General del Juzgado de Letras del Trabajo, exponiéndole toda la situación y problema, se contactó directamente con los escribientes quienes al final dieron respuesta del expediente.

Una vez el Procurador tuvo acceso a la revisión del expediente, ya habían resuelto, ya que el demandado había respondido la demanda, se señaló audiencia de conciliación para el miércoles diez (10) de Junio del año dos mil veinte, la cual aún no se ha llevado a cabo debido a la suspensión de actividades por parte del Poder Judicial.

CAPITULO 2: EL SUICIDIO ASISTIDO Y LA EUTANASIA COMO UN DERECHO HUMANO OTORGADO A LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD TERMINAL.

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 Objetivo General

- Analizar la postura más favorable para la legalización del suicidio asistido y la eutanasia en Honduras, desde el punto de vista de dos derechos humanos inherentes a pacientes con enfermedades incurables y en fase terminal; el derecho a la vida y el derecho a la libertad.

2.1.2 Objetivos Especificos

- Comparar la estructura legal de otros países donde la aplicación del suicidio asistido y la eutanasia es legal.
- Identificar las posiciones que defienden y contraatacan la aplicación del suicidio asistido y la eutanasia desde los puntos ético, legal y médico.
- Determinar la extensión legal de ambas prácticas en la medicina para una regulación sobre las enfermedades, edades y pacientes comprendidos en su legalización.
- Calificar las posturas religiosas y morales sobre ambas prácticas en cuanto a la influencia impuesta para su legalización.
- Valorar las consecuencias positivas o negativas que podría acarrear el suicidio asistido y la eutanasia tanto física, emocional y económicamente para los pacientes, familiares y el Estado de Honduras.
- Mencionar las formas, normas y delitos en que se podría incurrir al aplicar ambas prácticas en la Legislación hondureña.

- Concluir con cual Derecho Humano es más influyente en los pacientes para su legalización o no legalización al momento de decidir.

2.1 LOS DERECHOS HUMANOS

2.1.1 ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al hombre, desde su nacimiento, se le reconocen derechos que son inviolables y que buscan principalmente proteger su vida, a los cuales llamamos, derechos humanos. Estos tienen su inicio en la Edad Media, cuando Hugo Grocio, un jurista holandés, sin un concepto profundamente descrito, a través de conceptos que se limitan a dar un concepto de la libertad del hombre, ambos descritos de la siguiente manera: "Fas es una facultad anterior al derecho que posee todo ser humano y que tiene que ver con la dignidad que implica ser libre y racional; dicho, en una palabra, lo lícito es una prerrogativa exclusiva de las personas. Ius, por el contrario, se refiere a los preceptos que los hombres han pactado; si se quebrantan, imponen una carga, un castigo justificado por la vida en sociedad" (Moreno A. R., 2015, pág. 15)

También tiene gran influencia el *derecho canónico*, sobre la libertad que se le brinda al hombre desde la divinidad, muchos papas tuvieron influencia ya que se basaban en las normas del Divino Creador, el cual las imponía frente a los derechos de terceros. Resulta de gran impacto lo que John Locke establecía sobre la libertad, ya que en sus obras menciona la auto preservación como un derecho y deber fundamental que encaminan a los demás derechos. Los hombres a través de sus sentidos, otorgados por Dios, buscan la auto preservación a su propia vida, pero ellos tienen un deber que respetar ante la vida de los demás.

La vida, la libertad y la propiedad, son derechos ligados para Locke, ya que el limita el derecho a la propiedad en cuanto a la necesidad de cada ser y no a poseer más de lo que se necesita porque allí es cuando se limita el derecho de alguien más, sin

embargo, todos esos derechos van encaminados a que cada humano busca subsistir y preservar su vida.

Para Locke, el Estado, entra en un papel fundamental sobre los derechos ya que cada individuo cede parte de su libertad al mismo a través del mandato para que este ejerza su poder en busca de proteger la vida, igualdad, propiedad y libertad de cada uno.

A medida que avanzan, surgen 3 elementos sobre los Derechos Humanos, ya que existían leyes que los declaraban pero aún no se extendía a cada ser humano en el planeta y es allí donde no existe la universalidad, es decir, no es una declaración que le brinde los derechos a cada persona viviente, luego se menciona la legalidad que no es más que establecer los derechos mediante una declaración escrita, que sea un texto oficial y por último, la legitimación que es incorporarlo en cada ley perteneciente a los países.

Se empieza a ver un gran impacto de derechos fundamentales en la Declaración de Derechos en la constitución de Virginia, donde se podría decir que empieza a existir dos elementos, la legalidad y la legitimación y, aunque aún no eran universales, sin duda fue un gran paso, ya que fue la que sirvió de modelo para la elaboración de muchas más que declaran los derechos fundamentales. Igualmente tiene gran influencia la Declaración de las Trece Colonias.

Luego se continuaron creando más declaraciones como por ejemplo: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que no solo aborda los derechos para quienes menciona en su título sino que también aborda derechos políticos

y la misma que se vio influenciada por la Revolución Francesa, que es de donde se derivan 3 grandes derechos proclamados por Francia: Libertad, Igualdad y Fraternidad.

Gracias a las grandes influencias, acontecimientos y juristas, se logró la creación de una de las declaraciones más importantes hasta el momento, y que en la actualidad tiene gran influencia, desde 1945, la declaración Universal de los Derechos Humanos, que otorga la universalización de los derechos fundamentales de los Hombres ya que, después de la Segunda Guerra Mundial, con muchas atrocidades cometidas se busca la declaración que abarque e incluya a todas las personas del mundo, suscrita y ratificada por cada país.

2.1.2 LOS DERECHOS HUMANOS EN PROTECCIÓN A LA VIDA Y LA LIBERTAD

Como se expuso al comienzo, los Derechos Humanos buscan proteger la vida y libertad de cada persona humana tal y como lo menciona la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 3:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (ONU, 1948)

Se busca preservar la vida de cada persona, ante cualquier bien que pueda existir, la vida es el pilar fundamental del ser humano. Se establece que de la vida se derivan los demás derechos fundamentales ya que, si bien es cierto, de la vida depende todo y ¿cómo podrían hacerse valer los demás derechos sin la vida? A través de la libertad que cada ciudadano cede al Estado, nace una obligación para él de preservar la vida a través de protegerla de sí mismo, es decir, a como Estado, no violentar los derechos de cada ciudadano y a preservar el derecho a la vida, es decir, con los mecanismos que crea cada

Estado, busca respetar y hacer valer ese derecho, como por ejemplo brindar una buena educación y salud.

Al hablar del derecho de libertad no podemos quedarnos atrapados solamente en el sentido formulado desde la esclavitud, que en tiempos atrás a un esclavo se le violentaban todos sus derechos, igualmente los derechos humanos tienen un alcance hasta diferentes tipos de libertades como lo pueden ser: libertad de pensamiento, expresión, religión. El hablar de libertad nos deja un campo abierto hasta nuestra toma de decisiones, el derecho a decidir, a la autonomía que rodean un sin fin de derechos que aún no han sido reconocidos universalmente.

Lo que se busca expresar es, si bien tenemos muchos derechos otorgados y reconocidos, aún faltan muchos por reconocer, muchos derechos que se ven sustentados en el derecho a la libertad siempre y cuando estos mismos derechos no violen o se interpongan para el cumplimiento de derechos de terceros.

2.1.3 PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA Y CALIDAD DE VIDA

A través de otorgar los derechos humanos como protección a la vida y a la libertad, se busca que cada persona conserve su *dignidad humana*, ya que muchos acontecimientos históricos surgidos en el pasado han sido las causantes de tantos atropellos a la humanidad, tratos crueles y tratos inhumanos, en donde la dignidad de cada persona queda sin condición no solo por el hecho de torturas físicas o torturas mentales sino por el hecho de que han atravesado la línea de la naturaleza de cada humano.

La Declaración de Derechos de Virginia, estableció que a ningún hombre se le puede privar o postergar los derechos humanos cuando se encuentra en sociedad principalmente los derechos de: Protección a la vida, a la libertad y a la búsqueda y obtención de la felicidad y seguridad. Por lo que este texto toma estos cuatro derechos como pilares fundamentales en la vida de cada ser humano y, al hablar de *dignidad humana*, ellos entran en juego ya que, no se puede buscar la protección de la dignidad de cada persona si esos cuatro derechos le son privados.

Al hablar de los Derechos Humanos no solo hacen presente la búsqueda de la *dignidad humana*, la cual no puede minimizarse en ningún momento porque ataca directamente el aspecto de cada persona en cuanto a su naturaleza como ser por el simple hecho de existir sino que también se ve ligado con la *calidad de vida*, que es lo que le asegura a una persona no solo el hecho de vivir sin malos tratos, con seguridad y con dignidad; también le asegura un nivel de vida apto para cada persona, para cada ser que merece una máxima *calidad de vida*.

Entonces ante estos dos conceptos, una vez que se le otorgan a un ser humano lo que es, la calidad de vida y la dignidad humana, se está asegurando y brindando que cada ser humano va a vivir en una condición conforme a la naturaleza misma, en condición de ser humano y es por eso que son tan importantes porque si estos dos elementos no se brindan o alguien no los tiene, se está minimizando y limitando el vivir conforme a los estándares de la sociedad.

2.1.4 DERECHOS HUMANOS VIGENTES EN HONDURAS

Honduras es parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual entro en vigor el 18 de julio de año 1978, misma que tiene su sede en San José Costa Rica. Consta de 25 países miembros de los cuales Honduras es uno. El propósito de esta es aplicar e interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos misma que tiene como fin, el reconocimiento de los derechos fundamentales de cada hombre y que busca preservar la vida y la libertad de cada persona, derivándose más derechos para poder cumplir su objetivo.

En agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento en el cual se incluyen las normas de procedimiento. En el periodo de 1981 a 1983, el hondureño, Carlos Roberto Reina, fue presidente de la Corte, mismo que fue Juez de esta en 1979 a 1985. Figurando la lista también dos jueces de procedencia hondureña, Jorge Hernández Alcerro y Policarpo Callejas.

Entonces, Honduras al ser miembro parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene la responsabilidad de velar por estos, de crear los mecanismos necesarios para proteger y en caso de violentarlos, resarcir a las víctimas.

2.2 LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO

2.2.1 DEFINICIONES DE LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO

La Eutanasia

“El termino Eutanasia fue introducido por Francis Bacon en 1605, quien la propuso con el único fin de diseñar una nueva y futura práctica médica que cumpliera con el objetivo de aliviar y apaciguar los últimos momentos de la vida. Este afirmó que la función del médico es devolver la salud y mitigar los sufrimientos y los dolores, no sólo en cuanto esa mitigación puede conducir a la curación sino también en cuanto pueden llegar a servir para procurar una muerte fácil y tranquila”. (Maestre Cuello , 2001, pág. 19)

La eutanasia deriva de dos vocablos griegos eu = bueno y thanos = muerte, por lo que literalmente significa buena muerte (Moreno J. A., pág. 27)

El significado de buena muerte se establece a partir del fin que busca la Eutanasia, el brindar a un paciente con enfermedad terminal una buena muerte, es decir, asegurar una muerte sin dolor y sufrimiento. En consecuencia, la eutanasia, es la practica mediante la cual se le da muerte a una persona que padece una enfermedad terminal, con fines humanitarios, para evitar a la persona el dolor y sufrimiento que podría padecer por causa de la enfermedad, sin embargo, la enfermedad debe de ser una enfermedad sin cura o que el paciente se encuentre, a causa de la enfermedad, en etapa terminal.

En esta práctica se encuentran dos sujetos que participan en ella, el sujeto activo (quien provoca la muerte de la persona) y el sujeto pasivo (el paciente a quien se le provoca la muerte).

La eutanasia se divide en dos tipos, la eutanasia directa que se divide en activa y pasiva y la eutanasia indirecta; ambas tienen el mismo resultado, la muerte de la persona; sin embargo, su diferencia radica en su modo de aplicación (la técnica que se utiliza para poner fin a la vida) y el fin que se buscaba junto con el resultado obtenido.

- **Eutanasia directa:** Es el proceso y las acciones ejercidas, sobre una persona que padece una enfermedad terminal o incurable, para provocar su muerte.

La eutanasia directa puede dividirse en dos subtipos:

- **Eutanasia directa-activa:** En este proceso la muerte es provocada mediante la aplicación de sustancias o fármacos al paciente para provocar su muerte.
- **Eutanasia directa-pasiva:** En este proceso, la muerte del paciente se consigue como resultado de una omisión, suspensión o no aplicación del tratamiento para la enfermedad, que conduce a la muerte.
 - **Eutanasia indirecta:** En este proceso, no se busca provocar la muerte de la persona sino que se obtiene como resultado indirecto por la aplicación de medicamentos para aliviar el dolor y sufrimiento que causan la muerte de la persona.

Suicidio Asistido

La palabra suicidio se deriva del latín sui = sí mismo y caedere = matar. Literalmente significa matarse por sí mismo. El suicidio medicamente asistido se podría definir como: la ayuda que da un médico a un paciente, en respuesta a su solicitud, proporcionándole los medios para suicidarse y es el paciente quien realiza la acción final que causa la muerte. (Moreno J. A., pág. 27)

El Suicidio Asistido, también busca provocar la muerte de la persona pero al contrario de la Eutanasia, el sujeto pasivo y activo radica en la misma persona (en el paciente quien padece la enfermedad termina y a quien se le provoca la muerte quien sería en este caso el sujeto pasivo y el mismo sería el sujeto activo ya que el mismo se provoca la muerte a través de las instrucciones brindadas por el médico).

2.2.2 LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO EN ENFERMEDADES TERMINALES

Cada día nacen más personas que vienen al mundo, con la esperanza de brindarles una vida digna, pero, como consecuencia de la naturaleza y desarrollo humano, por el contrario, al nacimiento, también fallecen más personas cada día. El avance de la medicina sin duda apunta a la esperanza de soluciones y alivios que se brindan a lo largo de la vida en cuanto a las enfermedades que sufren las personas en el desarrollo de su vida, sin embargo, ¿Qué sucede con aquellas enfermedades que no tienen cura?

Estas enfermedades generan la discusión de buscar alternativas para evitar el dolor y sufrimiento que se presenta en los pacientes que sufren estas enfermedades terminales y que a lo largo del desarrollo de la enfermedad presenta mucho sufrimiento para quien la padece. En la búsqueda de alternativas para evitar estas situaciones, se discute la Eutanasia y el Suicidio Asistido, como practicas alternativas que dan una solución a los pacientes. Ambas prácticas dan como solución: Provocar la muerte del paciente a través de su voluntad para evitar el sufrimiento y el dolor que puedan enfrentar.

Esta es una solución que se presenta ante las condiciones actuales que se viven en muchos países tanto para potencias mundiales como países en vías de desarrollo, ya que, al no existir una cura para las enfermedades, ciertos países no presentan soluciones alternativas para estas personas que padecen estas enfermedades. Ciertos países no son capaces de brindar una vida digna con calidad humana a cada persona, también, hay países incapaces de tener un sistema de salud eficiente y seguro, para garantizar el acceso a la salud a la población.

En Honduras, 9 de cada 10 personas no están cubiertas por ningún tipo de seguro de salud y se estima que el 18% de la población (más de 1.5 millones de hondureños) no tiene acceso a los servicios de salud. (Equipo de Redacción, 2019)

¿Qué sucede con estas personas que no tienen acceso a la salud? De esta forma se está violentando el derecho humano a la salud por parte del Gobierno de Honduras e igual en muchos casos de corrupción que se ha visto violentado este derecho. Por ejemplo: el famoso caso del Saqueo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en la que por la corrupción y suministro de pastillas elaboradas de harina causo la muerte de miles de hondureños.

Muchos hondureños que también mueren diariamente a falta de suministros médicos en los hospitales públicos y esto, principalmente violenta, el derecho a la vida, que es a lo que se le debe dar principal protección para el humano y el Estado no crea ni los mecanismos ni se asegura de hacer cumplir los derechos humanos que forman parte de la Convención a la cual está suscrito por lo que no hay un sistema de salud eficiente y eficaz en Honduras.

Ante la falta de solución por parte del Estado, la Eutanasia y el Suicidio Asistido son muy buenas prácticas que se deben de implementar en la ley para asegurar el bienestar de los pacientes. Al no existir un tratamiento para la enfermedad y, no contar con un sistema de salud eficiente y certero, se debería brindar la opción de decisión estas personas para evitar el dolor y sufrimiento de una forma en que la decisión recaerá sobre

ellos mismos. Así se aliviaría también otros factores como económicos y psicosociales que afectan no solo al paciente sino también a su familia y entorno.

2.2.3 LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO COMO DERECHOS HUMANOS

Al hablar de Derechos Humanos vemos que la vida es el derecho principal para que de este se deriven los demás. Para asegurar una vida a cada ser humano se derivan dos elementos que son fundamentales para esta, la calidad de vida y la dignidad humana, que son dos elementos para asegurar una vida con todos los aspectos que supone la misma.

Los derechos humanos desde ese punto de vista buscan no solo proteger a cada persona sino asegurarle que sus derechos humanos no serán violentados, pero ¿Qué sucede cuando los aspectos de *calidad de vida* y *dignidad humana* se ven limitados por una enfermedad? Nadie está directamente atacando estos aspectos que se buscan proteger para asegurarle una protección a la persona, sino que la enfermedad misma es quien disminuye y atenta con no poderle brindar esos derechos humanos a cada persona.

Se decía que la *calidad de vida* busca asegurar a una persona todos aquellos derechos englobados libres de sufrimientos, torturas, privación de la libertad y que se logre preservar la *dignidad humana* sobre cualquier cosa.

Para establecer una relación directa de los Derechos Humanos con el Suicidio Asistido y la Eutanasia podemos partir desde una interrogante muy precisa: ¿Qué derechos humanos se les conceden a los pacientes con enfermedad terminal? Sería

interesante para la lectura y comprensión de esta interrogante el iniciar como punto de partida el reconocimiento de dos derechos fundamentales como lo son: El derecho a la vida y el derecho a la libertad.

A ambos derechos se le derivan la *calidad de vida* y la *dignidad humana*, estas dos últimas tienen una relevancia muy importante ya que de estas se depara la enfermedad, ¿cómo se le aseguran esas dos condiciones a una persona que padece o está a punto de padecer dolor y sufrimiento desencadenado por la enfermedad que padece? La integridad física de la persona que padece la enfermedad está siendo vulnerada porque por parte del Estado no logra dar una solución para la enfermedad a través del sistema de salud y eso hace que su integridad física empeore.

Los Derechos Humanos, a través de la Convención Americana a través de la cual fueron creados, reconocen el respeto a la integridad física, psíquica y moral en su artículo 5. La primera, la integridad física, es la más afectada por la enfermedad ya que donde más se presenta el sufrimiento es a través del cuerpo, donde el paciente presenta todos los dolores y complicaciones causantes por la enfermedad. La integridad psíquica, que se diría que abarca las habilidades motrices, emocionales e intelectuales se ven afectadas de igual manera por la enfermedad, quien puede debilitar las habilidades motrices de la persona y causar un gran daño en las emociones de esta como ser, presentando depresión, ansiedad y miedo.

Por último, de estas tres integridades reconocidas por la Convención Americana, la integridad moral es gravemente vulnerada y violentada por el Estado. Partamos de la definición de esta por Juan Vicente Gómez que la define como:

“La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a vivir de acuerdo con sus convicciones, siempre y cuando no se perjudique a nadie”.
(Gomez, s.f.)

Partiendo de esa definición se puede decir que el Estado no permite a cada persona que decida acabar con su vida debido a una enfermedad el derecho a vivir de acuerdo con sus convicciones y deseos. Esta decisión no daña a nadie por lo que el mismo Estado debería de legalizar la Eutanasia si más bien está favoreciendo a la salud de quien la padece.

Cada persona busca reconocer sus derechos a través de la autonomía que se le otorga, ¿Es capaz una persona de decidir sobre la terminación de su propia vida? Es interesante por qué el derecho a la vida la protege de cada particular desde un punto de vista en que un tercero la llegue a perjudicar o violentar, pero ¿Puede alguien decidir acabar con su propia vida si no interfiere ni violenta derechos de terceros más que el propio? Es decir, no perjudicaría a nadie y al decidir acabar con su vida solo estaría beneficiando la suya.

Es contradictorio que se busque el preservar la vida de alguien cuando eso le acarrearía que su propia vida acabe con su *calidad de vida* y *dignidad humana* o ¿el

mismo derecho a la vida brinda la facultad para poder decidir ante ella en circunstancias en que la misma vida interfiera entre esas dos condiciones? Porque nadie más puede decidir por la vida de nadie y tampoco el Estado interferir en la propia voluntad del paciente ya que violaría su derecho a la libertad.

Ahora, desde el punto de vista de vida digna que se definiría de la manera más conceptual como el derecho a la vida no solo limitado a proteger y preservar la vida de cada individuo sino que también garantizarle a cada individuo por parte de cada Estado, las condiciones necesarias para, que en el marco de ese derecho a la vida que es el fundamental en cada ser humano, todo tipo de mecanismo para que esa vida que se protege sea vivida desde el marco de una vida digna, es decir, libre de sufrimientos, libre de torturas, libre de dolores, libre de cualquier situación que minimice y logre acabar con una la dignidad humana.

Definido y explicado, en la condición de una vida digna, desde dos puntos de vista, uno positivo y uno negativo como:

“La protección al derecho a la vida, establecido en el artículo 4 (derecho a la vida) de la Convención Americana, los Estados partes tienen dos tipos de obligaciones, una de carácter negativo, que implica que no se atente contra el derecho a la vida y una positiva, según la cual, los Estados deben tomar las medidas que sean necesarias para garantizar dicho derecho. El concepto de “vida digna” aparece entonces en el marco de la jurisprudencia de la Corte Interamericana como una ampliación a las obligaciones positivas del Estado, pues no sólo debe garantizar el derecho a la vida en su acepción más simple, sino que además, debe brindar las

condiciones mínimas que permitan a sus ciudadanos acceder a una vida digna”
(Mantilla, 2015, pág. 25)

Entonces hablando en el carácter negativo, el Estado cumple su obligación simplemente con no violentar los derechos humanos y respetar la vida de cada individuo. En el carácter positivo muchas veces no cumple su obligación ya que limita el acceso al sistema de salud a muchos individuos y, además, no crea los mecanismos necesarios para garantizarle una vida digna a cada uno y en este caso se ve incumplido el carácter negativo ya que indirectamente violenta el derecho a la vida.

Se podría igualmente agregar que los Estados no son capaces de crear los mecanismos necesarios para quienes sufren una enfermedad ya que no existe la cura y no tienen que solución brindarle y esto atenta contra una vida digna lo que significa que el derecho a la vida se ve violentado.

Aquí es donde se puede aplicar el uso de la Eutanasia y del Suicidio Asistido, como un mecanismo que le brinda el Estado en solución a los pacientes con enfermedades terminales que estarán o están padeciendo las consecuencias de la enfermedad, en este caso, el dolor y sufrimiento, no solo físico sino mental.

Se puede determinar anticipadamente que, la eutanasia y el suicidio asistido, no están vinculados a un derecho humano propiamente establecido, sin embargo, al realizar un estudio de cada derecho humano ya reconocido y ratificado por cada Estado, se

determinaría si se tiene autonomía para decidir sobre la propia vida y el derecho a poder dar la autorización de que alguien acabe con la vida de un paciente como sería el caso de la eutanasia o a despenalizar el auxilio al suicidio como está tipificado en el Código Penal Vigente para el Suicidio Asistido.

2.2.5 CAMPO LEGAL DE EL SUICIDIO ASISTIDO Y EUTANASIA EN HONDURAS

En Honduras, aun no existe ninguna legalización para estas prácticas, se puede decir que estas prácticas aun no son reconocidas legalmente en la mayoría de los países del mundo. El suicidio asistido es penalizado en el Código Procesal Penal vigente a partir del presente año, 2020. En el artículo 197 del Código Penal de Honduras establece lo siguiente:

Art. 197. Inducción y Auxilio al Suicidio. Quien induce a otro a que se suicide debe incurrir en la pena de prisión de 3 a 6 años.

Y sobre la eutanasia, no hay un precedente punible que impute como delito la práctica de eutanasia activa, pero igualmente se podría apreciar la punibilidad en el delito de homicidio, por el simple hecho de dar muerte a una persona, en el Código Penal anterior, se mencionaba como circunstancia atenuante el obrar por medios compasivos o humanitarios, tal cual es la finalidad de la eutanasia activa por lo que únicamente se podía alegar en el pasado ese inciso como atenuante, no obstante, en el nuevo Código Penal Vigente no regula nada acerca de la eutanasia.

En contrario de la eutanasia activa, la eutanasia pasiva podría acarrear responsabilidad penal en el Código Penal Vigente, como un delito de acción u omisión ya que se causa la muerte por la omisión o suspensión del tratamiento médico que causa la muerte del paciente; cabe destacar que la eutanasia pasiva es una de las más cometidas en la mayoría de los países por los médicos.

2.3 POSTURAS Y ARGUMENTOS SOBRE LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO

En la sociedad podemos encontrar sectores que busquen bloquear cualquier posición que pretenda buscar la legalización de ambas prácticas, sin embargo, como personas con racionamiento, por naturaleza propia que se nos brinda la libre expresión y el libre pensamiento, también podemos encontrar sectores de la sociedad que están a favor.

Las posturas siempre están ligadas dependiendo del punto de vista que puede verse motivado, por la religión, ética tanto profesional como médica, la moral y desde puntos de vista jurídicos. El entrar en cualquier punto no necesariamente involucra estar a favor o en contra sino hacer un análisis para determinar las conductas permitidas no en base a prejuicios, tabúes, críticas sino más bien, a lo que se le otorga al humano por nacimiento en cuanto a sus derechos.

2.3.1 POSTURA JURIDICA

En muchos países es considerado delito el dar muerte a una persona, se consideraría homicidio o asesinato según como se consuma el delito, tal delito, abarca el dar muerte a una persona mediante la práctica de la eutanasia o se consideraría como auxilio al suicidio en el caso de la práctica del Suicidio Asistido. En diferentes países ya son reconocidas ambas prácticas, reconocidas como delito o ya sea, la legalización de ambas y nos encontramos que los únicos países en el Continente Americano donde estas

prácticas son legales son: Colombia, ciertos estados pertenecientes a Estados Unidos y Canadá. En el resto de los continentes se encuentra Suiza, Alemania y Japón.

Como se mencionaba anteriormente, el hecho de que no esté tipificado como tal no significa que no pueda incurrir en un delito tipificado si se comete, en cambio, hay países como México en donde si es tipificado el delito de Eutanasia directamente abarcando la conducta misma. En otros países, se tipifica también la eutanasia pasiva, diferente a la eutanasia activa en que no se le da muerte directa al paciente, sino que, debido a la suspensión u omisión del tratamiento que podría prolongar la vida, a decisión del paciente, esta conlleva la muerte.

La postura jurídica abarca la discusión sobre los derechos humanos en que se plantea, si se considera o no, la eutanasia y el suicidio asistido como derechos reconocidos para el paciente en fin de conservar su *dignidad humana* y *calidad de vida*, pero de este argumento se deriva si se ve violentado el derecho a la vida por dos simples posturas:

- 1) El permitir la eutanasia violentaría el derecho a la vida ya que es el derecho más fundamental del ser humano, y el Estado está comprometido al cumplimiento de ese derecho, principalmente al de preservar la vida, que el ser humano no muera por condiciones que violenten ese derecho, por ejemplo, que se someta a torturas, maltratos, se le de muerte, el negar el derecho a la salud o no tener un acceso a la salud, viendo desde cualquier derecho humano que se crea, estos se derivan del mismo que es a la vida y al permitir la muerte por medio de cualquiera de estas prácticas solo pondría en peligro lo que sería el violentar el derecho a la vida;

2) Se encuentra el derecho a la libertad, ya que el ser humano es dotado de razón y pensamiento, con autonomía y voluntad. Si bien es cierto, se protege al derecho a la vida pero este derecho está enmarcado en protegerlo de terceros que puedan violentarlo hacia cualquier particular; al hablar de eutanasia y suicidio asistido no estamos frente a ningún tercero, ni ninguna persona que lo violente sino ante una enfermedad que amenaza con disminuir la *calidad de vida y dignidad humana* y es por eso que no se violaría el derecho a la vida ya que nadie más que el mismo paciente decide terminar con su vida.

Ambos factores, como son los últimos anteriormente mencionados, son los que enmarcan principalmente un derecho a la vida porque brindando una *calidad de vida* a cada persona a través de la salud, seguridad, estatus, vivienda, cosas que son necesarias para cualquier ser humano se asegura también la *dignidad humana*, que es aquello tan inherente a la naturaleza del hombre que se debe de conservar hasta su muerte.

¿Qué pasa cuando se violenta la *calidad de vida* o la *dignidad humana*?, el derecho a la vida también se ve violentado por el hecho de atentarse contra la misma y al hablar de una enfermedad que conlleva dolor y sufrimientos, estos factores se ven violentados porque no se asegura una *calidad de vida* ni *dignidad humana*. Son los mismos derechos humanos que establecen la protección de las torturas o sufrimientos, entonces para después de esta afirmación es importante partir a raíz de la siguiente interrogante: El obligar a alguien con una enfermedad terminal a atravesar ese dolor y sufrimiento ¿sería exponerlo ante las mismas torturas y sufrimientos que los Derechos Humanos nos tratan de proteger?

Es a través de la interrogante anteriormente plasmada, se puede partir para buscar una solución, que abarque tanto jurídica como medicamente, por el hecho de garantizar una vida digna, así como se protege la vida desde la concepción en el vientre sería preciso también la regularización para asegurar una muerte digna.

La muerte es inevitable y sin duda cada uno tendrá una muerte por la propia naturaleza del ser humano: nacer, crecer, desarrollarse, reproducirse y morir, sin embargo, lo que se busca no es preservar la vida sino, asegurar una muerte libre de dolor y sufrimiento a través de los derechos que corresponden a cada ser humano desde la libertad de decisión sobre la propia vida de cada uno.

Entonces es sumamente importante reconocer legalmente los derechos de estos pacientes para garantizarle sus derechos humanos. La Eutanasia y el Suicidio Asistido buscan brindar una solución a las personas. No solo se reconocería el derecho hacia quienes padecen la enfermedad sino a quienes pudieran estar en riesgo de llegar a padecerla.

Reconociendo este derecho se podría hacer frente a otros factores externos que se sufren y que se mencionaron anteriormente, el no acceso a la salud, un sistema de salud débil, un fuerte debilitamiento de la económica de las personas, el entorno psicosocial del paciente y su familia. No sería solucionar estos problemas con estas prácticas sino crear un mecanismo eficaz para quien lo necesite por parte del Estado.

2.3.2. POSTURA MÉDICA

En cuanto a la postura médica, hay un conflicto en cuanto a la *bioética*, ya que se establece que el fin de la medicina no es acabar con la vida sino preservarla hasta la última instancia que esté al alcance de esta. Existen otras alternativas usadas en la medicina en el caso de enfermedades terminales como ser los *cuidados paliativos*; los especialistas en estas áreas buscan el alivio de los dolores y el sufrimiento.

No obstante, estos cuidados no son la curación o una aseguración del alivio, sino que, a través de un tratamiento, mejorar el estado médico de los pacientes y además, ayuda en cuanto a otros aspectos externos como ser la depresión, situación y reacción del paciente y de los familiares; pero esto no evita atravesar todas las etapas de la enfermedad que sin duda pasaran, mientras que en la Eutanasia y Suicidio Asistido se pone fin a todo ese proceso.

Primero, se podría empezar haciendo el análisis sobre el confrontamiento de las enfermedades terminales, lo cual comienza con un diagnóstico de la enfermedad, donde se lleva a cabo una consulta médica que incluye el chequeo del paciente. Pudiéndose hacer a través de exámenes, revisiones médicas, etc., una vez detectada la enfermedad, se establecen los parámetros médicos sobre los tratamientos, reacciones, y seguimiento de la enfermedad.

El pronóstico médico nos prepara para el futuro del paciente por lo que se describe como: "Un juicio de orden racional respecto a los cambios que pueden sobrevenir en el

transcurso de la enfermedad y sobre la duración y terminación de esta” (Centro Nacional de Biotecnología , 2018, pág. 38)

En el caso de las enfermedades con cura, están fuera de la eutanasia a criterio personal, ya que no hay una posible emergencia o gravedad que atente contra la vida del paciente y ante los dos elementos de esta, la *dignidad humana* y *calidad de vida*. ¿Qué sucede en caso contrario de estar ante una enfermedad sin cura y sin un tratamiento? Se debe realizar un diagnóstico del *estado terminal*, es decir, se considera a ese paciente en bastante riesgo no solo de morir sino de atravesar un proceso de sufrimiento, seguido de la declaración del *estado terminal* a través de un pronóstico médico y del historial clínico.

Luego entra en juego la ética médica o bioética, que regulan las normativas y códigos de los médicos, es decir, regulan el comportamiento y conducta medica en cuanto a sus acciones. La medicina se basa en la relación médico-paciente, en donde una persona pide ayuda a otra, facultada con conocimientos en medicina que acepta darle la ayuda. En cuanto a esta relación Ruy Pérez Tamayo concluye:

“Los ambientes y las circunstancias en las que ocurre ese acto médico han cambiado a través del tiempo, y en nuestra generación se ha hecho tan compleja que la relación médico-paciente original se encuentra gravemente amenazada con transformarse en algo muy distinto. Pero a pesar de la amenaza, todavía es válido decir que la esencia y la naturaleza de la medicina se definen en función de la relación médico-paciente” (Tamayo, 2008, pág. 172)

Es bastante interesante la relación médico-paciente ya que de esta se derivan muchos hechos y al existir una relación tan personal e íntima se crea un vínculo. En un porcentaje, la medicina no apoya totalmente la eutanasia ya que considera que va en contra de sus principios por el hecho de contradecir el objetivo que ellos tienen en la medicina, lo que es, la preservación de la vida hasta la última instancia.

El Código de Ética del Colegio Médico de Honduras regula en su artículo 73 que la Eutanasia es contraria a la ética médica, por lo que ningún médico debe provocar la muerte de nadie que padezca una enfermedad terminal por su propia decisión o solicitud del paciente o su familia por lo que prohíbe la Eutanasia desde su propio gremio. No obstante, el mismo código en su artículo número 31, establece que el médico debe brindar toda la atención y ayuda al paciente, así como su estado de salud, tratamientos, diagnóstico, riesgos y pronóstico y, sobre todo, engloba en su mismo artículo: "a fin de que él pueda ejercer su derecho a elegir, dar su consentimiento o rehusar. "

El mismo código pide respetar la decisión del paciente a fin de que sea el quien elija y en defecto de carecer de su propia voluntad, su familia o responsables legalmente, según dicta el artículo 32. Lo contradictorio es pedir al médico respetar la decisión que el paciente quiera tomar, pero prohibir la Eutanasia y no brindarle esa opción al paciente cuando el manifieste querer decidir sobre su propia vida. El código debe de proteger la vida desde el ámbito particular, en el que el médico pudiese llegar a perjudicar la vida de alguien más ante sus decisiones o sus actuaciones profesionales, pero no puede decidir

sobre la libertad que tiene cada ser humano ante su propia vida e interponer sus prioridades médicas ante el sufrimiento de una persona.

La vida es el bien que protege la medicina y partiendo de eso, no debería buscar perjudicarla ni mucho menos hacer pasar a alguien, atravesar el dolor y sufrimiento que conlleva una enfermedad solo por simplemente anteponer un Código de Ética que debe de regir el comportamiento del médico, pero no el del paciente e interponer los obstáculos ante la libertad que tiene cada persona de decidir sobre su vida, y si la vida es lo más primordial para la medicina y buscan no hacerle daño, dejar una enfermedad hasta la etapa terminal en la que el paciente se ve físicamente debilitado, vulnerable y humillado y emocionalmente afectado ¿no sería dañar y atentar contra la vida misma también?

La ética médica no se ve limitada en el derecho de eutanasia ya que al constar la voluntad y consentimiento del paciente no se violenta ningún código ético por no ser el medico quien induce u obliga a la práctica, caso contrario sería en el cuál el médico es quien induce y de cierta forma obliga al paciente a recurrir a estas prácticas o en caso de realizarlas sin consentimiento del paciente, en el que el medico si va en contra de sus principios por violentar la vida humana sin consentimiento por lo que la eutanasia debería permitirse desde la postura médica.

Igualmente, los médicos, conociendo las situaciones actuales de los hospitales públicos, que el acceso a salud es limitado para la población, si los suministros y medicamentos suficientes, la Eutanasia y el Suicidio Asistido deben de ser implementados. No debe implementarse como freno para la situación actual de los

hospitales sino para darles una opción a los pacientes que no tienen los recursos para tratar la enfermedad porque esto también debe ser visto desde un punto de vista económico.

Sin embargo, se presenta la defensa hacia los médicos que no estén de acuerdo con estas prácticas porque, ¿Qué sucede en el caso que un médico se vea limitado por sus principios tanto éticos, morales y religiosos a no querer o poder practicar el suicidio asistido o eutanasia? El médico estaría en todo su derecho de oponerse ya que, si se le da a alguien el derecho de decidir sobre su vida por ser un derecho humano, no se le pueden violentar y obligar a otro a que vaya en contra de su libertad tanto de pensamiento, creencias religiosas y más que se le otorgan como derechos humanos.

2.3.3 POSTURA MORAL Y RELIGIOSA

Ambas posturas, moral y religiosa, están fuertemente vinculadas porque estas se ven originadas en los códigos, costumbres y creencias de la sociedad que se ve influenciada por la religión de donde, un Divino creador (Dios), se emanan ciertas conductas ya establecidas. Estas posturas condenan fuertemente el suicidio asistido y la eutanasia por ser contrarias a la vida eterna, en lo que ellos creen, porque de libros tan famosos, influyentes y reconocidos a nivel mundial, instruyen estas prácticas y las reflejan como un gran pecado.

No se busca disminuir la religión o creencias de esta sino establecer la influencia de esta en la toma de decisiones para la legalización del Suicidio Asistido y eutanasia porque si bien es cierto, la religión es abundante y predominante alrededor del mundo, pero esta junto con la moral que no es más que los principios en que basa la sociedad

todas sus actuaciones. El humano por ser dotado de razonamiento puede discernir entre el bien y el mal, entre lo que esta correcto y lo que va contrario a la naturaleza humana y aquí tiene gran influencia el derecho natural, predominante por basarse en las leyes de la naturaleza. Ambas posturas son y van en pertinentes aparte porque no son determinantes en los derechos humanos que son basados en el hombre, sus necesidades, en la experiencia humana y en las leyes que buscan prevalecer el conocimiento humano.

Si es cierto que estas prácticas van contrarias a las leyes divinas porque nadie más que Dios puede decidir sobre la vida de nadie, la misma religión establece que el humano solo es administrador de la vida y Dios es el dueño. Las creencias y religiones de cada uno deben de respetarse igualmente como un derecho humano, pero estas no deberían interferir al momento de brindar derechos en general y que sea cada uno que decida por su propia voluntad al hacer uso de los derechos que se otorgan, mismo sería, por ejemplo, en el tema del aborto.

Es menester recordar que el Estado de Honduras es laico, quien a través de la Constitución de la República en su artículo 151, párrafo segundo, establece que la educación será laica, por lo que, no prohíbe las religiones más bien, en su artículo 57 garantiza el libre ejercicio de estas, pero al ser un Estado laico, no se puede tomar en cuenta las posturas religiosas por no tener poder de decisión. Estas prácticas solo deben ser debatidas conforme a las mismas leyes, derechos humanos ya reconocidos y a la necesidad de la sociedad.

Hay derechos que deben reconocerse y a medida que la sociedad avanza, todo tema debe ir avanzando con ella misma para otorgar y reconocer las mismas necesidades

de la sociedad. En tiempos anteriores podía ser entendible la crítica hacia estas prácticas, pues la religión tenía mucha más influencia, pero en estos tiempos, la sociedad ha avanzado muchísimo y demanda más exigencias hacia problemas que aún no se han resuelto.

En definitiva, ambas posturas no tienen influencia en la toma de decisión para la legalización de ambas prácticas, estas posturas sirven nada más para la toma de decisión en cada ser que puede enfrentarse a esta situación. Al momento de enfrentarse a la misma, sus principios y creencias religiosas y morales se verán influenciados en la toma de su decisión al momento de poder optar por el derecho a la eutanasia y al suicidio asistido.

2.4 LA EUTANASIA Y SUICIDIO ASISTIDO EN HONDURAS

En Honduras, existe mucho atraso en la toma de decisiones y reconocimiento hacia ciertos temas que hoy en día la sociedad demanda más. La Eutanasia y el Suicidio Asistido forman parte de esa lista, muchos países, que ya han adoptado su postura a favor hacia temas controversiales como, por ejemplo, el matrimonio igualitario y el aborto, en Honduras tiene un margen de atraso inmenso por la misma sociedad y no es menos decir acerca de estas prácticas que involucran la muerte.

Estos temas que son tan controversiales, al mismo tiempo son muy importantes porque se trata de derechos que deben ser reconocidos a cada persona como derechos humanos por el simple hecho de la naturaleza humana y del avance en la sociedad. La Eutanasia y el Suicidio Asistido deben ser reconocidos como un derecho para quienes quieran tener la libertad de hacer uso de estas prácticas y no necesariamente se estaría

obligando a nadie a implementarlas en sus casos ya que, como se dijo anteriormente, cada humano tiene libertad y raciocinio para decidir.

Al implementar estas prácticas en la sociedad hondureña, se estaría brindando oportunidad a aquellos que no tienen acceso a la salud en el país, a quienes tienen una economía muy baja y que padecer estas enfermedades acarrea un gran perjuicio para su entorno (familia y patrimonio). No es de ver de menos la vida de quienes padecen una enfermedad sino de ver y entender su situación, la muerte es inevitable en estos casos y brindarles esta seguridad jurídica a estas personas involucraría mucha ayuda para quien quisiera usarla.

Al legalizar estas prácticas no se estaría obligando a nadie a hacer uso de ellas sino solo a reconocer el derecho de cada persona como ser humano. El Estado no puede permitirse el obligar a nadie; a atravesar el proceso de estas enfermedades porque si no es el quien estaría violentando la calidad de vida y la dignidad humana de cada persona. Sin embargo, es necesario que si se implementa estas prácticas también sea bajo una estricta regularización y monitoreo.

Si bien, el Código Ético del Colegio Médico de Honduras, reconoce el derecho de cada paciente a que se respete su decisión sobre el tratamiento y el proceso de su enfermedad, debe reconocerse y respetarse la voluntad de querer acabar con su vida sino está afectando ningún bien particular más que el propio, que, en este caso, no lo afecta sino prioriza su vida para no verse vulnerada su calidad de vida y dignidad humana por la enfermedad.

2.4.1 CONSECUENCIAS POSITIVAS

La Eutanasia y El Suicidio Asistido sería una gran opción que podrían dar los médicos a sus pacientes para el alivio no solo en la carga emocional sino en la económica. Hay muchas enfermedades que su tratamiento tiene un costo muy alto y más aun cuando las condiciones del sistema público son muy malas. Estas tendrían un impacto positivo en la economía del paciente para con su familia.

Sobre la carga emocional, el doctor Miguel Ángel Fernández, plantea este pronóstico para una familia que pueda encontrarse en esta situación:

“Para adaptarse a esta nueva situación, la familia pone en marcha mecanismos de autorregulación que le permite seguir funcionando, de tal manera que se generan cambios en las interacciones familiares que tienen un propósito específico, consciente o inconsciente, y que pueden llevar a la familia a situaciones complejas de equilibrio o desequilibrio, poniendo en riesgo el bienestar y manejo del paciente enfermo, así como la funcionalidad del sistema familiar.” (Ortega, 2004, pág. 251)

De esta manera, se estaría brindando una solución a toda la familia para que no sean también, obligados a atravesar esta situación que les puede generar un desequilibrio en todo su entorno y un cambio de vida. Emocionalmente el atravesar esta situación puede crear muchos problemas psicosociales a la familia que la enfermedad también logra un impacto directo en todos y al aplicar estas prácticas, ellos también se verían beneficiados.

Estas prácticas también ayudan al sistema público y a la población, que en caso de que alguien padezca una enfermedad terminal, al decidir acabar con su vida podría dar

lugar a alguien más en el hospital o clínica que se encuentre para poder salvar su vida. No es ver de menos la vida del paciente sino de ver el beneficio que logran estas prácticas, más aun, en sistemas de salud públicos como los de Honduras.

2.4.2 CONSECUENCIAS NEGATIVAS

La pérdida de un familiar es irreparable y el dolor es muy fuerte. Sería inevitable acabar con el dolor que causaría la muerte de una persona hacia su entorno, sus allegados y su familia, sin embargo, aunque esta sea una consecuencia negativa, el impacto sería mucho menor al que causaría el ver a un familiar a travesar todo el dolor y sufrimiento causado por la enfermedad.

También una consecuencia negativa, sería la imposición y el argumento del uso de estas prácticas para encubrir otros delitos que se puedan cometer, como, por ejemplo, alegar la eutanasia ante un homicidio. Es más, los fines con los que se pudiera aplicar estas prácticas que no fuera el de aliviar el dolor y sufrimiento del paciente sino de, por ejemplo, el cobro de una herencia, seguro, el deshacerse de un familiar, etc. por lo que, más adelante se muestra la Extensión Legal de estas prácticas para lograr un completo control y regularización de las mismas.

2.4.3 EXTENSIÓN DEL SUICIDIO ASISTIDO Y LA EUTANASIA

Es de suma importancia el aclarar y tocar el tema de la extensión que implica en ambas prácticas para mantener regulado su control y una supervisión para no incurrir en casos graves, delitos o faltas que se pueden cometer por el dolo o la imprudencia.

2.4.3.1 EXTENSIÓN LEGAL

Ambas prácticas deben de regularse bajo preceptos completamente estrictos en la ley. Debe de verse limitada la facultad, autorización, consentimiento y voluntad de quien

decida usar este derecho, en algún caso que se permita bajo la ley, y de quien lo vaya a aplicar, es decir, en ambas practicas se puede incurrir en muchas actuaciones distintas a los fines principales de la práctica. Sería de sumo interés el partir mencionando algunas cuantas especulaciones e hipótesis que se podrían presentar.

En primer plano, podemos mencionar aquellas actuaciones como lo podría ser el asesinato u homicidio que se podrían ver encubiertas y considerarse inimputables por cometerse bajo la premisa del suicidio asistido o eutanasia. Hipotéticamente, la situación en la que se deja abierta la posibilidad de que esta práctica quede permitida de realizar no solo para los médicos o personal de salud, sino que también se deje abierta la posibilidad para que cualquier ciudadano que se atenga a las disposiciones del Código Penal Vigente la pueda cometer. Esta práctica se iría de las manos porque muchos delitos contrarios a esta práctica se podrían quedar impunes por justificarse en ese hipotético precepto penal, por lo que es de suma importancia, establecer como primer limite que la practica sea penada para personas que la cometan sin ser personal médico facultado, colegiado y dedicado a la medicina, que solo los médicos puedan aplicarla.

Segundo plano, la voluntad y consentimiento del paciente es de suma importancia para que no se vean lesionados o violentados sus derechos, es decir, ambas practicas (El Suicidio Asistido y la Eutanasia) deben únicamente aplicarse cuando consta la voluntad y consentimiento del paciente con la enfermedad en fase terminal para que, quien decida sobre su vida sea el mismo y no se violente su derecho. En otro punto, sería limitar la practica únicamente a voluntad del paciente y no a voluntad de un tercero siendo requisito que esta conste por escrito. Por ejemplo, se puede presentar la hipótesis clara de que un

médico decida por la vida de este para evitar la carga que se puede tener sobre el paciente, o que un familiar que se encuentre entre los grados de consanguinidad y afinidad pueda decidir la muerte de este con propósitos distintos al de evitar el dolor y sufrimiento; así la practica ya se vería limitada y crea un poco más de seguridad jurídica para cada paciente en que su vida se verá protegida ante terceros.

Tercer y último plano, la eutanasia y el suicidio asistido como excusa o encubrimiento para un interés externo al principal de ambas prácticas, un ejemplo para poder aclarar esta suposición sería el de querer cobrar un seguro de vida, o hacer valer el testamento del paciente y exigir una herencia, y adelantar la muerte para cumplir el requisito del seguro que sería la muerte y hacerlo mediante la eutanasia o el suicidio asistido.

Es por eso, que es de obligatoriedad no solo el diagnostico medico sino presentar el estado terminal en cuanto a la enfermedad del paciente y un pronóstico en cuanto a la misma que bajo los conocimientos y alcances médicos se constate que el paciente es apto para poder acceder a la eutanasia o el suicidio asistido.

2.4.3.2 EXTENSION MÉDICA

La extensión medica en este informe se refiere a los derechos y deberes que abarca en cuanto al médico que conoce del estado terminal, crítico y crónico del paciente y quien es el que hace frente a la enfermedad. Se deben de regular primeramente los deberes como

lo serían una evaluación médica correcta en la que se detalle la condición y pronóstico del paciente y además el de respetar la voluntad y consentimiento de cada paciente.

Que sucede en cuanto a los derechos del médico, esto no hace más que referencia a la voluntad del médico, ningún médico puede ser obligado a aplicar cualquiera de las prácticas que pueda ser decidida por el paciente si va en contra de las creencias del médico, de sus principios y de su moral. Si el considera, y decide, no hacerlo porque entra en conflicto con los 3 elementos anteriormente mencionados, el médico tendría todo el derecho de abstenerse y negarse a la práctica, y buscar a otro médico que si haga frente a estas prácticas porque no se puede violentar el derecho a la libertad del médico.

2.5 DERECHO COMPARADO DEL SUICIDIO ASISTIDO Y LA EUTANASIA

En Derecho Comparado, se ha tomado como parte de la investigación a diferentes países, que han legislado, indistintamente legalizando o prohibiendo la Eutanasia y el Suicidio Asistido, por lo que serán mencionados a continuación junto con la postura que adoptaron en cuanto a estas prácticas.

2.5.1 HOLANDA

Holanda, fue el primer país en abrir las puertas a la legalización de estas dos prácticas en el año 2002. En un comienzo, no se trataba de su legalización, el uso de estas prácticas no se encontraba regulado en su totalidad o, bien dicho, no existía ningún precepto penal que estableciera que esta práctica era legal.

El dar muerte a una persona era considerado delito, pero a raíz de una sentencia dictada por el Juzgado de Leeuwarden, el 21 de febrero de 1973, se otorgaba inmunidad a la persona que practicara la Eutanasia. Para esto, debía de estar motivada su aplicación

siempre que concurrieran cuatro elementos que eran requisitos para brindar inmunidad a los médicos.

De esta manera la eutanasia sería aceptable si cumplía con las siguientes condiciones:

- Que el paciente padeciera de una enfermedad médicamente incurable.
- Que el paciente experimentara un sufrimiento insoportable.
- Que el paciente solicitara el deseo de terminar su vida.
- Que el acto se realizara por el médico que trata al paciente o que es consultado por éste. (Fuentes del Campo, 2016, pág. 13)

Bajo esos cuatro requisitos se manejaba la práctica de la Eutanasia en Holanda como lo describe de la Fuente: "Durante la década de los años setenta la práctica de la eutanasia se fue extendiendo bajo el amparo de esta sentencia. Si en el proceso se demostraba que se daban estas condiciones, el médico era absuelto" (Fuentes del Campo, 2016, pág. 13).

Nuevamente en 1982, en Holanda, se volvió a hablar con respecto a la legalización de la Eutanasia, en la cual, se establecieron dos medidas por parte del Gobierno. Las cuales eran:

- Que la decisión de entablar una acción legal o no en contra de los médicos quedaba facultada a los fiscales de distrito.

Este primer hecho facultaba a los fiscales a actuar con un papel de juez o juzgador, por lo que, eso conllevó a muchas críticas por dárseles la potestad a ellos sobre decidir.

Como segunda medida se estableció una Comisión estatal para la Eutanasia integrada por 15 miembros que, entre ellos, practicaban diferentes profesiones. Desde 1982 hasta 2001, de esa manera se manejaba la práctica de la Eutanasia y el Suicidio Asistido y no fue hasta 2001, que fueron legalizadas finalmente como una conducta legalmente aceptada.

En el Código Penal de Holanda, ambas prácticas eran prohibidas y penadas, pero en base a la discusión de La Eutanasia y el Suicidio Asistido, se creó la Ley de Comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio. Gracias a la creación de esta ley se modificaron los artículos 293 y 294 del Código Penal de Holanda en base a lo que se establece en el artículo 20 del capítulo 4 de la ley anteriormente mencionada, que rezan de la siguiente manera:

Capítulo 4. Modificaciones en otras leyes

Artículo 20: El Código Penal va a ser modificado de la siguiente manera.

A

El artículo **293** pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 293

1. El que quitare la vida a otra persona, según el deseo expreso y serio de la misma, será castigado con pena de prisión de hasta doce años o con una pena de multa de la categoría quinta.

1. El supuesto al que se refiere el párrafo 1 no será punible en el caso de que haya sido cometido por un médico que haya cumplido con los requisitos de cuidado recogidos en el artículo 2 de la Ley sobre comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio, y se lo haya comunicado al forense municipal conforme al artículo 7, párrafo segundo de la Ley Reguladora de los Funerales.

B

El artículo 294 pasa a tener el siguiente texto:

Artículo 294 Ley de eutanasia de Países Bajos

1. El que de forma intencionada indujere a otro para que se suicide será, en caso de que el suicidio se produzca, castigado con una pena de prisión de hasta tres años o con una pena de multa de la categoría cuarta.

2. El que de forma intencionada prestare auxilio a otro para que se suicide o le facilitare los medios necesarios para ese fin, será, en caso de que se produzca el suicidio, castigado con una pena de prisión de hasta tres años o con una pena de multa de la

categoría cuarta. Se aplicará por analogía el artículo 293, párrafo segundo. (Asociación Federal, 2016)

Los artículos 293 y 294 del Código Penal de Holanda, fueron agregados los párrafos: párrafo 2 en el 293 y 294. Por lo que de esta manera se ha legalizado la Eutanasia en este país.

Criterios básicos y requisitos establecidos en la ley para la aplicación de la Eutanasia y el Suicidio Asistido que el médico debe de atender:

1. ha llegado al convencimiento de que la petición del paciente es voluntaria y bien meditada
2. ha llegado al convencimiento de que el padecimiento del paciente es insoportable y sin esperanzas de mejora
3. ha informado al paciente de la situación en que se encuentra y de sus perspectivas de futuro
4. ha llegado al convencimiento junto con el paciente de que no existe ninguna otra solución razonable para la situación en la que se encuentra este último
5. ha consultado, por lo menos, con un médico independiente que ha visto al paciente y que ha emitido su dictamen por escrito sobre el cumplimiento de los requisitos de cuidado
6. ha llevado a cabo la terminación de la vida o el auxilio al suicidio con el máximo cuidado y esmero profesional posibles.

Edades permitidas:

EDAD	AUTORIZACIÓN
Paciente de al menos 16 años que ya no pueda expresar su voluntad	El médico podrá atender la petición de un paciente, que cuente al menos con dieciséis años, que ya no esté en condiciones de expresar su voluntad pero que estuvo en condiciones de realizar una valoración razonable de sus intereses al respecto antes de pasar a encontrarse en el citado estado de incapacidad y que redactó una declaración por escrito que contenga una petición de terminación de su vida.
Paciente de 16 a 18 años que si pueda dar a conocer su deseo	Si se trata de un paciente menor de edad, cuya edad esté comprendida entre los dieciséis y los dieciocho años, al que se le pueda considerar en condiciones de realizar una valoración razonable de sus intereses en este asunto, el médico podrá atender una petición del paciente de terminación de su vida o una petición de auxilio al suicidio, después de que los padres o el padre o la madre que ejerza(n) la patria potestad o la persona que tenga la

	tutela sobre el menor, haya(n) participado en la toma de la decisión.
Paciente menor de edad entre los 12 a 16 años que si pueda dar a conocer su voluntad	En caso de que el paciente menor de edad tenga una edad comprendida entre los doce y los dieciséis años y que se le pueda considerar en condiciones de realizar una valoración razonable de sus intereses en este asunto, el médico podrá atender una petición del paciente de terminación de su vida o a una petición de auxilio al suicidio, en el caso de que los padres o el padre o la madre que ejerza(n) la patria potestad o la persona que tenga la tutela sobre el menor, Ley de eutanasia de Países Bajos de acuerdo con la terminación de la vida del paciente o con el auxilio al suicidio.

Fuentes, A. (2016) Artículo publicado.

2.5.2 BÉLGICA

Bélgica, siguiendo el ejemplo de la vecina Holanda, despenalizó el 23 de septiembre de 2002 la eutanasia para los adultos en ciertos casos. La actual legislación permite poner fin a la administración de alimentos, líquidos o medicinas en casos de demencia, pero no prevé la posibilidad de ayudar a morir “de manera digna” mediante la

eutanasia. Es posible sólo con asistencia médica, siempre y cuando el paciente desee que se le aplique y sea consciente de sus implicaciones. (Fuentes del Campo, 2016, pág. 15)

La Eutanasia solo se puede aplicar por asistencia médica, es decir, que solo los profesionales médicos pueden hacer uso de esta práctica bajo dos condiciones:

1. Que el paciente haya decidido libremente morir y haya expresado su deseo en repetidas ocasiones.
2. Tiene que transcurrir un plazo de 4 meses entre, la decisión de morir y la aplicación de esta práctica.

En cuanto al Suicidio Asistido, Bélgica también lo permite incluso para pacientes que aún no se encuentran en la fase terminal de la enfermedad.

2.5.3 JAPÓN

El país Japón, en el año 2005, se aprobó una ley, la cual permite la práctica de la eutanasia activa. Para la creación de esta ley, el alto tribunal adoptó ciertos criterios que deben tomarse en cuenta para la aplicación de esta práctica y que son los requisitos que permiten su aplicación:

1. Que la situación del paciente sea incurable y la muerte inminente;
2. Que el paciente sufra dolores insoportables que no puedan ser atenuados;
3. Que la muerte del paciente sea considerada una forma de darle alivio moral;
4. Que el paciente haga una petición expresa de morir;
5. Que la eutanasia sea realizada por un médico.

En los 3 países podemos deducir que coinciden en los requisitos que se deben cumplir para que la práctica de la eutanasia y el suicidio asistido sea legal:

1. Que sea realizado por un médico;
2. Que el paciente sufra dolor y sufrimiento y;
3. Que la voluntad del paciente sea expresada por escrito antes de morir.

2.6 DETERMINACIÓN DE LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO COMO UN DERECHO A DECIDIR SOBRE LA VIDA

El objetivo de este informe era determinar, sobre la eutanasia y el suicidio asistido, si estas prácticas deben ser reconocidas para todas las personas como un derecho que se les otorga en caso de que padezcan una enfermedad que implique las siguientes situaciones:

1. Que sea una enfermedad que no tenga cura;
2. Que sea una enfermedad que, pueda y llegue, a causar dolor y sufrimiento a la persona que la padece y;
3. Que la enfermedad amenace con disminuir la calidad de vida y la dignidad humana.

Al no existir una cura para estas enfermedades o un tratamiento que asegure que el paciente no pasara a través de sufrimiento y dolor causados por la enfermedad, el Estado está obligado, mediante la declaración de los Derechos Humanos, a asegurarle a la persona un trato digno, calidad de vida y a no violentar su dignidad humana.

Al no poderle brindar una cura o un buen tratamiento a través del sistema de salud, debe crear los mecanismos necesarios para que la persona no este expuesta a esta clase de sufrimiento porque, el obligar a alguien a seguir con vida, a atravesar todo el sufrimiento y el dolor, sería violentar su derecho humano que le reconoce y lo protege que, como persona, será libre de torturas, de malos tratos y de tratos inhumanos. El mecanismo para evitar todo esto y asegurarle un buen vivir, sería crear una Ley que regule las prácticas de la Eutanasia y el Suicidio Asistido, mediante esta ley, se le otorga un derecho y una solución que solo queda al criterio del paciente el decidir sobre su vida y que logre decretar los artículos del Código Penal Vigente que penaliza el Suicidio Asistido y brindar inmunidad a los médicos que las apliquen cumpliendo los requisitos de esta.

El Estado debe proteger el derecho a la vida de cada persona y eso también debería incluir que ni un tercero ni el mismo Estado, decidan sobre la vida de un ciudadano que tiene todo el deseo de ponerle fin a su propia vida y, es aquí, cuando hablamos de asegurarle una muerte sin dolor y sufrimiento a cada persona.

¿De qué manera se puede asegurar una muerte sin dolor y sufrimiento a una persona? La manera es permitiendo la aplicación de la Eutanasia y el Suicidio Asistido que, al provocar la muerte de la persona, se le pone fin no solo a su vida, sino que a su dolor y sufrimiento.

Forma de regularización de la Eutanasia y el Suicidio Asistido

La Eutanasia

En la eutanasia encontramos los elementos y sujetos parte en su aplicación:

La muerte: Este elemento hace referencia a la muerte que se le da a otra persona con el fin de acabar o evitar su dolor o sufrimiento.

Enfermedad incurable: La persona debe padecer de una enfermedad que no tenga cura y que no se pueda tratar, que amenace con un pronóstico que incluya el dolor, el sufrimiento y la muerte del paciente.

Voluntad del paciente: Es el deseo o intención del paciente a través del cual expresa el querer morir, ya sea expresada verbal o escrita.

Sujeto activo: En este caso sería quien provoca la muerte de la persona, obligatoriamente un profesional médico.

Sujeto pasivo: Quien expresa la voluntad del deseo de morir por padecer una enfermedad incurable.

Capacidad del paciente: La capacidad hace referencia a que el paciente que de su voluntad se encuentre en total uso pleno de sus facultades mentales.

Pronóstico o diagnóstico: La evaluación que hace el médico mediante el cual establece el estado de salud del paciente, su enfermedad, su posible tratamiento y el pronóstico de vida.

A través de estos elementos se pueden establecer los requisitos que se deben cumplir para aplicar la eutanasia a una persona:

1. Que quien vaya a provocar la muerte de la persona sea un profesional médico, capacitado, facultado y habilitado para practicar la eutanasia.
2. Que la persona exprese su voluntad escrita y ratificada por el médico y en caso de no poder hacerlo, designar este requisito a un familiar o representante legal conforme al artículo 31 del Reglamento Ético del Colegio Médico de Honduras.

3. Que conste un diagnóstico y pronóstico médico a través del cual se establece que la persona si se encuentra apta para la aplicación de eutanasia.

4. Exigir una edad para poder solicitar la eutanasia o en caso de menores de edad, exigir la autorización de sus padres o representante legal.

5. Forma de llevar a cabo la eutanasia.

Suicidio Asistido

En el suicidio asistido encontramos los elementos y sujetos parte en su aplicación:

La muerte: Este es el resultado que se busca con la práctica del suicidio asistido, en la cual, una persona se provoca su propia muerte.

Enfermedad incurable: La persona debe padecer de una enfermedad que no tenga cura y que no se pueda tratar, que amenace con un pronóstico que incluya el dolor, el sufrimiento y la muerte del paciente.

Voluntad del paciente: Es el deseo o intención del paciente a través del cual expresa el consentimiento de querer ponerle fin a su vida.

Sujeto activo y pasivo: La misma persona actúa como sujeto activo y pasivo ya que es la misma persona quien va a provocar su muerte por si sola y es su vida con la que está acabando.

Capacidad del paciente: La capacidad hace referencia a que el paciente que de su voluntad se encuentre en total uso pleno de sus facultades mentales.

Pronóstico o diagnóstico: La evaluación que hace el médico mediante el cual establece el estado de salud del paciente, su enfermedad, la existencia de un tratamiento y el pronóstico de vida.

A través de estos elementos se pueden establecer los requisitos que se deben cumplir para aplicar el suicidio asistido a una persona:

1. Que la persona sea auxiliada al suicidio por un profesional médico capacitado.
2. Que la persona exprese su voluntad escrita y ratificada por el médico y en caso de no poder hacerlo, designar este requisito a un familiar o representante legal conforme al artículo 31 del Reglamento Ético del Colegio Médico de Honduras.
3. Que conste un diagnóstico y pronóstico médico a través del cual se establece que la persona si se encuentra apta para la aplicación del suicidio asistido.
4. Exigir una edad para poder solicitar la eutanasia o en caso de menores de edad, exigir la autorización de sus padres o representante legal.
5. Establecer el o los métodos que se le proporcionaran a la persona para practicar su muerte.

CONCLUSIONES

Práctica Profesional Pública

- En base a todos los expedientes detallados, que fueron asignados al Procurador René Alberto Antonio Flores Ramos, se logró evidenciar todas las diligencias realizadas por el mismo en las diferentes áreas: administrativa, laboral y de familia.
- El Procurador tuvo bajo su cargo un total de 9 expedientes asignados de los cuales, 6 correspondían al Juzgado de Familia y de los cuales, 2 fueron iniciados por el mismo junto con la presentación de las respectivas demandas de ellos; 2 expedientes correspondientes al Juzgado de Letras del Trabajo a los cuales dio seguimiento del caso y, 1 correspondiente en materia administrativa en la que presento una solicitud ante la Secretaría de Gobernación y Justicia.
- La práctica realizada en el Consultorio Jurídico Gratuito de UNITEC sirvió al Procurador para la obtención de experiencia mediante la cual logro desenvolver y poner en práctica sus habilidades y conocimientos a través de esta. Siendo una experiencia muy buena en la cual sirvió ampliamente el esfuerzo y estudio.

La Eutanasia y El Suicidio Asistido como Derechos Humanos

- Se ha podido establecer que los países que han optado por legalizar ambas prácticas han seguido el mismo parámetro en cuanto a los requisitos solicitados. Es necesario cumplir con los requisitos de: la voluntad del paciente, que este padezca una enfermedad terminal y que sea un médico quien realice o aplique para ambas prácticas. Una vez que el caso del paciente cumple estos requisitos que exigen los países en sus leyes, se puede provocar su muerte y ampararse bajo estas condiciones para alegar que fue bajo la eutanasia o suicidio asistido.

- Una vez determinada la extensión legal de estas prácticas, se enfatizó en la necesidad de una extensión legal, es decir, crear una regularización que limite esta práctica para lograr su finalidad en el paciente, la cual no solo es provocar su muerte sino aliviar su dolor y sufrimiento. Todo con fin de que no sean involucradas estas prácticas para cometer delitos distintos a su finalidad o que terceros se vean beneficiados en su uso para intereses propios.
- Las posturas religiosas y morales no deben ser determinantes ni ser tomadas en cuenta en la toma de decisiones con respecto a temas controversiales, tal cual es el caso de estas prácticas. Ambas posturas deben de mantener su límite al no tener poder sobre el Estado, quien únicamente debe ampararse, en caso de un debate de estas prácticas en el poder legislativo, bajo los derechos de cada persona y sus necesidades. Estas posturas solo deben ejercer su influencia sobre la voluntad de cada persona si esta misma así lo considera, pero no para reconocer derechos fundamentales ya que el Estado es laico, estableciendo la laicidad en la educación la Constitución de la República en su artículo 151, párrafo segundo.
- Son muchas las consecuencias positivas que estas prácticas brindan. Para los pacientes y familiares otorga no solo seguridad económica sino emocional y psicológica en cuanto a los aspectos psicosociales en que influyen las enfermedades terminales. Para el Estado de Honduras genera un avance en la sociedad, al igual que lo harían otros temas controversiales y además generaría una descarga en el sistema de salud público permitiendo más acceso a otros habitantes.

- En conclusión, a toda la investigación obtenida, en los casos en que se padezca una enfermedad terminal, deberán prevalecer los siguientes derechos: a la libertad, la dignidad humana, la calidad de vida; igualmente el derecho humano a la salud, que si bien, no hay una cura para la enfermedad, se le debe garantizar la salud en todo momento al paciente y solo hay una forma, no dejando que la enfermedad avance mediante la provocación de la muerte del paciente. El derecho a la vida es menos prevaleciente en estos casos ya que este, igualmente se ve vulnerado y violentado por la misma enfermedad por lo que, de una u otra forma, la muerte del paciente llegará y es mejor provocarla a atravesarla mediante dolor y sufrimiento.

RECOMENDACIONES

Práctica Profesional Pública

- Entablar una comunicación directa con los Juzgados de Familia y del Trabajo con el fin de hacer observancia en la atención que reciben los procuradores por parte del personal de las mismas entidades. Así mismo, hacer una sugerencia con la responsabilidad de estos en cuanto a la agilización de los procesos que muchas veces se ven en mora por las actuaciones del personal.
- Sería bueno alargar la duración de la practica o en su contrariedad, empezar con un poco más de anticipación para ampliar el tiempo y así lograr más movilidad de los expedientes o en su caso, la finalización de estos ante las entidades correspondientes. Todo debido a que el tiempo es limitado y más la mora judicial que existe, ciertos casos llevan más tiempo del que deberían.

La Eutanasia y El Suicidio Asistido

- En el caso de llegar a legalizar la Eutanasia y el Suicidio Asistido en Honduras, es necesario que en el momento de su regulación se exija que se cumplan ciertos requisitos para llevar a cabo estas prácticas. Los requisitos principales y más importantes para cumplir son: Que la voluntad de la persona sea expresa, que sean realizadas solamente por un médico y que esto parta de un diagnóstico previo, y que sea aplicada solo a personas que padezcan una enfermedad terminal de la cual no haya cura. También, al momento de su legalización, no exigir que la persona obligatoriamente este experimentando o atravesando el dolor y sufrimiento propios de la enfermedad como lo hacen otros países ya que el fin no solo es acabar con ellos sino también, evitarlos.

- Es necesario que Honduras empiece a avanzar con determinados temas y para eso, el Estado de Honduras debe dejar a un lado la influencia que ejerce la religión sobre el país y actuar conforme a la ley. Por lo que es de extrema necesidad llevar estos temas a debate hacia el Poder Legislativo sin que se interponga esta influencia ejercida por los religiosos y actuar conforme al Estado laico que está establecido en la Constitución de la República, todo con el fin de garantizar los derechos de cada ser humano en Honduras.
- Es necesaria la aprobación de una ley que regule estas prácticas para no vulnerar la salud de las personas que padecen enfermedades terminales y también, para quienes puedan llegar a padecerlas. Una ley que regule las actuaciones de los médicos y una reforma al Código Penal Vigente en el que se de inmunidad a los médicos que realicen estas prácticas una vez ya sea legal en Honduras, igualmente que a través del proceso participen fiscales para garantizar la seguridad jurídica de las mismas.
- Acondicionar las salas médicas del sistema de salud público para garantizar una muerte digna a quien decida hacer uso de estas prácticas, igualmente, capacitar al personal encargado de impartir justicia en el Poder Judicial (Jueces y Magistrados), personal médico y sanitario de salud (médicos y enfermeros (as)), con el fin de tener conocimiento acerca del alcance e importancia de la ley que regularía estas prácticas.
- Crear un comité especial que involucre profesionales de las áreas médicas y jurídicas para llevar un control sobre la aplicación de estas prácticas y que el mismo comité sea el encargado de autorizar para no desviar el fin que tienen estas prácticas.

PROPUESTA DE MEJORA

A lo largo del informe se desarrolló La Eutanasia y el Suicidio Asistido, dos prácticas que ya son legales en ciertos países del mundo. Es necesario para proponer una mejora, enfatizar en que en la mayoría de los países hacen uso de la eutanasia directa-pasiva, la cual consiste en suspender todo tratamiento y alimento que podrían mantener con vida a la persona que padece de una enfermedad terminal, lo cual determina

Partiendo de ahí, la Eutanasia debe ser legalizada en Honduras a través de la creación de una Ley que regule estas prácticas, misma que autorice una reforma a los artículos 192 referente al homicidio, exceptuando de la responsabilidad penal a los médicos que den muerte a una persona mediante la conducta ya legalizada de la eutanasia y también, lo mismo con el artículo 197 que es referente a la Inducción y Auxilio al Suicidio, para brindarles inmunidad jurisdiccional conforme al artículo 11 del Código Penal.

Además, se debe regular estrictamente a quienes se les brindaría la inmunidad jurisdiccional y que requisitos deben cumplir para aplicar estas prácticas. Siguiendo y usando de base la regulación que han hecho los otros países en sus leyes, priorizando cuatro requisitos obligatorios y fundamentales:

1. Que conste la voluntad del paciente.

La voluntad del paciente debe constar por escrito obligatoriamente, y que cuando brinde su voluntad y consentimiento debe de estar con su capacidad plena.

2. Que sea un médico especializado quien solicite y aplique cualquiera de las practicas (Suicidio Asistido o Eutanasia).

3. Crear una comisión especial que se encargue de autorizar, supervisar y controlar el uso de estas prácticas.
4. Que se establezca en la misma ley, una edad para poder dar la voluntad y consentimiento para su uso y en caso de no tener la edad, que se solicite la autorización de sus padres o representantes legales.

Una vez que se cumplan estos requisitos que serán solicitados en la ley, que se pueda autorizar cualquiera de las practicas solicitada.

También, es necesario el acondicionar el sistema de salud para hacer uso de estas prácticas, lo que implica tener los espacios disponibles para su realización, maquinaria, y todo implemente médico que se necesite. Así mismo, el realizar capacitaciones al personal médico y sanitario para que conozcan el alcance de la ley.

IMPACTO DE LA PROPUESTA SUSTENTADA EN EL PROYECTO

El legalizar estas prácticas a través de la propuesta de mejora que se ha brindado, logrará crear una seguridad jurídica en el área médica, donde tendrá el primer impacto garantizado la inmunidad jurisdiccional a los médicos que la apliquen y así mismo garantiza y afirma el compromiso del estado en no solo respetar los derechos humanos de cada ciudadano sino en el de crear los mecanismos necesarios para asegurar su cumplimiento. Todo en virtud de que se está garantizando el derecho a la salud, a la integridad de la persona tanto física, psicológica y moral ya que ninguna se verá violentada porque al brinda el uso de la Eutanasia y el Suicidio Asistido se logra que al momento que el paciente hace uso de ellas se va a garantizar su salud.

Tendrá no solo un impacto en esas áreas, sino que al llevar a cabo esa propuesta y legalizar de esa manera ambas prácticas, la seguridad jurídica garantiza que se llevará un buen control sobre el uso de estas. También tiene un impacto económico ya que se reduciría el gasto para la familia del paciente en todos los costos que pudiera acarrear el mantener con vida a una persona por los gastos clínicos, farmacéuticos y alimenticios. Además, como último punto de impacto sería en el psicológico y social de los familiares, igualmente del paciente quien no tendría que atravesar el sufrimiento mental.

GLOSARIO

Cuidados paliativos: Es el cuidado de las personas que padecen enfermedades graves. Estos cuidados se concentran en brindar y mejorar la calidad de vida, ayudando a pacientes y cuidadores a tratar los síntomas de estas enfermedades y los efectos secundarios de los tratamientos.

Calidad de vida: Esta hace referencia a las condiciones humanas de cada persona y que contribuyen al bienestar de los individuos y a la realización de sus potencialidades en la vida social incluyendo aspectos morales, psicológicos, físicos y sociales.

Dignidad humana: Este es el valor inherente que se le asigna a cada ser humano por el simple hecho de serlo y de su naturaleza como un ser libre y racional.

Bioética: Es la referencia que se hace a la rama de la ética que busca promover los principios para la conducta adecuada del ser humano.

Etapa crónica: Se refiere a la duración de la enfermedad haciendo referencia a enfermedades de larga duración.

Estado terminal: Término médico utilizado para indicar que una enfermedad no puede ser curada o tratada de manera adecuada.

Derecho canónico: Ciencia o rama jurídica de la Iglesia católica que estudia y desarrolla la regulación jurídica de la misma.

Tratamiento primario: Primer tratamiento que se aplica para combatir o controlar una enfermedad.

Tratamiento Integral: Tipo de atención médica que combina el *tratamiento médico convencional* con terapias complementarias.

Tratamiento médico convencional: Es la ciencia que busca prevenir, tratar y curar las enfermedades a través de fármacos.

BIBLIOGRAFIA

- Alfonso, I. (25 de Octubre de 2018). La Eutanasia a debate. RTVE.
- Artavia, S. (s.f.). *Master Lex*. Obtenido de La Demanda y su Contestación: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Asociación Federal*. (2016). Obtenido de Derecho a morir dignamente: <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/07/Ley-Eutanasia-Paises-Bajos.pdf>
- Centro Nacional de Biotecnología . (2018). *Muerte Digna. Una oportunidad real*. Mexico, D.F.: Memorias CNB.
- Colegio de Bioética y Foro Consultivo Científico y Tecnológico. (2008). *Eutanasia: Hacia una muerte digna*. Distrito Federal, Mexico: Colegio de Bioética A.C.
- Controversiales, E. A. (2001). *SciELO Perú*. Recuperado el Agosto de 2020, de Scientific Electronic Library Online: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v12n1/v12n1ce2.pdf>
- Dorbecker, M. R. (s.f.). *Derecho a la vida y lo vivo como sujeto de derecho*. Mexico: Universidad Iberoamericana .
- Equipo de Redacción. (2019). *Salud en Honduras*. Recuperado el Octubre de 2020, de Centro de Estudio para la Democracia: <https://cespad.org.hn/2019/05/24/salud-en-honduras-sin-camas-medicos-enfermeras-equipo-medicinas/#:~:text=En%20Honduras%2C%209%20de%20cada,a%20los%20servicios%20de%20salud>.
- Fernández, I. M. (Febrero de 2017). Derecho a una muerte digna: La necesidad de la regulación de la Eutanasia y el Suicidio Asistido en Mexico. Ciudad de Mexico, Mexico .
- Fuentes del Campo, A. (2016). Eutanasia y la Dignidad Humana en el Derecho Comparado. *Revistas UJAT*, 28.
- Gomez, J. V. (s.f.). *Integridad Personal*. Obtenido de Derecho a la integridad personal por Juan Gomez: <https://sites.google.com/site/integridadpersonalgomez/integridad-fisica-psiquica-y-moral-de-las-personas>
- Maestre Cuello , M. C. (2001). *Eutanasia: Un asunto de cuidado intesivo*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Mantilla, A. S. (2015). *Derecho a la vida: Dialogo sobre Justicia, Igualdad de Género y Derechos Reproductivos en America Latina*. Cuernavaca : PROMSEX.
- Moreno, A. R. (2015). *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*. Mexico: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Moreno, J. A. (s.f.). *CONAMED*. Mexico: CONAMED. Obtenido de CONAMED: <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin10/eutanasia.pdf>

ONU. (1948). Obtenido de Organización de las Naciones Unidas:
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Ortega, M. Á. (2004). *El impacto de la enfermedad en la familia*. Facultad de Medicina, UNAM.

Paliativos, C. (Junio de 2018 de 2018). *National Institute of Nursing Research* . Obtenido de National Institute of Nursing Research :
<https://www.ninr.nih.gov/sites/files/docs/cuidadospaliativos.pdf>

Tamayo, R. P. (2008). *Muerte Digna. Una oportunidad real* . Distrito Federal : Memoria.